

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 12 reales. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, islands, ultramar, and foreign.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las cinco de la tarde del día de hoy para trasladarse al Real Sitio de Aranjuez, acompañada del Rey su Augusto Esposo y excelsos Hijos.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Merced, en la capital, la autorización solicitada para procesar a Juan Guizarro, sereno de aquella ciudad, resulta:

Que el 4 de Noviembre próximo pasado, un sujeto llamado Juan Aragon, que estaba ebrio, se introdujo forzando la puerta de la casa de otro llamado José García Chaves, en el portal, amenazando a la mujer del último, el cual, al interponerse para echarle a la calle, fué herido en el cuello, despues de lo cual el Aragon intentó tambien penetrar en la casa del frente con navaja en mano:

Que aperebido de la alarma producida con tal motivo el sereno Juan Guizarro por aviso que le dieron, acudió al lugar de la ocurrencia, y, desvainando la punta del chuzo que llevaba, amonestó al autor del atentado con buenos modos; pero este, lejos de obedecer, le hizo frente con una navaja, lo que obligó al sereno á darle un golpe con el palo del chuzo, que se rompió:

Que a pesar de esto el Aragon continuó acometiendo, y el sereno, viéndose desarmado, intentó la fuga para evadir la agresion; pero seguido de cerca por aquel, oyó una voz que le advertió del grave peligro en que estaba de morir á manos de su perseguidor si no le disparaba la pistola; y en efecto, al volver la cara vió el sereno que le iba alcanzando con el brazo levantado y la navaja en la mano, por lo cual descargó el arma de fuego sin apuntar, pero los proyectiles hirieron gravemente al paisano:

Que dado parte al Juzgado correspondiente y formado el sumario, el Promotor fiscal fué de dictamen que si bien todas las circunstancias del hecho atenúan la responsabilidad del sereno, ó acaso le eximen por completo de ella, debía solicitarse la autorización correspondiente, en atención á lo grave del suceso que vino á complicarse con la muerte inmediata del herido; y habiéndose conformado el Juez con dicha opinion, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización solicitada, fundándose en el art. 8.º del Código penal, que declara exentos de responsabilidad criminal á los que obran en defensa de su persona y en cumplimiento de su deber, cuyas circunstancias concurren á su juicio en el presente caso.

Visto el art. 8.º del Código penal, casos cuarto y undécimo, segun los cuales está exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona ó derechos, ó en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que por lo actuado en este expediente se prueba debidamente que, en el caso á que el mismo se contrae, concurren todas las circunstancias anteriormente expresadas; puesto que al principio el sereno se limitó á amonestar con buenas formas al sujeto que promovió el escándalo, despues no hizo siquiera uso de la lanza, sino del palo, para contener su agresion, y últimamente, en vista de la inutilidad de la fuga y cuando observó el inminente riesgo de perder la vida que corría, disparó el arma sin apuntar, y acaso como medio de intimidar:

Considerando que, en atención á todas estas razones, puede estimarse exento de responsabilidad criminal al sereno, sin que haya méritos para continuar los procedimientos dirigidos contra él;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente en que el Gobernador de Castellon sostiene que es necesaria la autorización para procesar á los Ayuntamientos de Vallibona en 1862 y 1864 y al Secretario de la corporacion municipal, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Morella, resulta:

Que, en virtud de denuncia presentada por Tadeo Fonollosa y Llopis, se instruyeron diligencias criminales en aquel Juzgado en averiguacion de exacciones ilegales hechas por los Ayuntamientos de Vallibona y su Secretario en 1862 y 1864, repartiendo y cobrando de los vecinos del pueblo mayores cantidades de granos y dinero que las autorizadas en los presupuestos para las asignaciones de los Facultativos y empleados del municipio, y excediéndose tambien en la cobranza del impuesto de consumos y del servicio de bagajes:

Que recibidas varias declaraciones y traídas á los autos las listas cobratorias y cuentas municipales, el Promotor fiscal opinó que debían dirigirse los procedimientos contra los Ayuntamientos y Secretario referidos, por estar comprendidos los hechos en el artículo 326 del Código penal, dando cuenta de ello al Gobernador de la provincia, pues que el delito que se perseguía estaba exceptuado de la previa autorización en el núm. 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez aceptó el dictamen del Promotor fiscal, y habiéndolo comunicado al Gobernador, este oyó á los interesados y al Consejo provincial, que juzgó necesaria la autorización, informando que procedía requerir al Juez para que suspendiese las actuaciones y solicitara la autorización:

Que el Gobernador comunicó al Juzgado el dictamen del Consejo, y le requirió para que se inhibiese del conocimiento del asunto, fundándose en el número 4.º del art. 5.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y en que los hechos de que se trataba eran actos administrativos que no podían examinarse por la justicia, por lo cual habia una cuestion previa del juicio criminal:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, estimó innecesaria la autorización y consultó con la Audiencia, que confirmó su fallo, y puesto en conocimiento del Gobernador, remitió copia de las actuaciones al Consejo de Estado:

Que el Gobernador, considerando viciosa la tramitación dada al asunto en el Juzgado, por haberle requerido para que se inhibiese del conocimiento del asunto, y no para que solicitara la autorización, se declaró competente, conforme con el Consejo provincial, y remitió el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vistos los artículos 30 á 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determinan la sustanciación que ha de darse á las cuestiones de autorización para procesar á funcionarios públicos, y á las de competencia de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades administrativas y judiciales, y especialmente el art. 54, segun el cual los Gobernadores no podrán suscribir contienda de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar: cuarto, por no haber precedido la autorización correspondiente para perseguir en juicio á los empleados en concepto de tales:

Visto el núm. 8.º del art. 10 de la ley de la misma fecha, segun el cual no será necesaria la autorización para perseguir los delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales, exacción ilegal, cohecho en la recaudación de impuestos públicos, falsedad de listas cobratorias, percepción de multas en dinero, y los que se cometan en cualquier operacion electoral:

Visto el art. 326 del Código penal, que castiga al empleado público que sin autorización competente impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciera cualquiera otra exacción con destino al servicio público, y con mayor pena cuando la exacción hubiere sido resistida por el contribuyente como ilegal, y se hiciera efectiva empleando la fuerza pública:

Considerando: 1.º Que la presente cuestion, por más que haya sido suscitada por el Gobernador como de competencia, solo versa sobre si es ó no necesaria la autorización para procesar á las corporaciones y funcionarios de que se trata por exacciones ilegales:

2.º Que este delito está expresamente exceptuado de la previa autorización en el citado núm. 8.º del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata, y lo acordado.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 3 de Marzo próximo pasado, participando no haber dado curso á una exposicion de esa Diputacion provincial, en la que al mismo tiempo que felicitaba á S. M. por su generoso desprendimiento cediendo parte de su Patrimonio en favor del Estado, se ocupaba tambien en aquel escrito de otros asuntos que no son de su incumbencia, segun la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, y de cuyos extremos se ha ocupado la prensa periódica.

En su vista, y de los antecedentes que V. E. acompaña á su mencionada comunicacion: Visto el informe emitido en este asunto por el Consejo de Estado en pleno: Considerando que la Diputacion de esa provincia,

al pretender que se solicitaran en su nombre medidas políticas, administrativas y económicas de naturaleza general, hecho que supone una deliberacion previa que no pudo existir legitimamente por referirse á asuntos en que está prohibido ocuparse á aquellas corporaciones, segun es de ver en el art. 59 de la ley citada, se ha extralimitado de sus atribuciones;

Y considerando que al suspender V. E. lo acordado en esta parte por la expresada Diputacion obró legalmente usando de las facultades que le concede el art. 46 de la misma ley; S. M. ha tenido á bien aprobar la conducta observada por V. E. en el asunto á que se refiere este expediente, y declarar nula la parte del acuerdo de esa Corporacion provincial suspendida por V. E.; y disponer que se advierta á esta que en lo sucesivo se abstenga de ocuparse en asuntos políticos y de Administracion general; siendo al propio tiempo su Real voluntad que se encargue á V. E. que averigüe quién ha revelado los hechos á que se refiere este expediente, procediendo en la forma oportuna para que sea castigado semejante abuso; y por último, que si V. E. cree que al ocuparse la prensa periódica de los actos de esa Diputacion y Gobierno de provincia ha habido infraccion de ley, proceda V. E. con arreglo á derecho.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1865.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.—Archivos y Bibliotecas.

Excmo. Sr.: No reconociendo la ley de 9 de Setiembre de 1857 la enseñanza de Revisores de letra antigua, y habiendo sustituido á esta la que en mayor extension y con mayores conocimientos se da en la Escuela superior de Diplomática, S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con el propuesto por la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino, y de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º El título de aptitud para Archivero-bibliotecario obtenido en la Escuela superior de Diplomática, es profesional.

2.º Cuando los Tribunales, la Administracion ó las personas particulares necesiten pruebas periciales en cualquiera de los ramos que abraza la enseñanza de dicha Escuela, habrán de valerse de personas que posean el indicado título como competentes, segun la regla 2.ª del art. 303 de la ley de Enjuiciamiento civil, salvos los derechos que en materias paleográficas puedan asistir á los Revisores y Lectores de letra antigua hasta la extincion de esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1865.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 16 de Mayo á las nueve y 20 minutos de la mañana.—El Administrador de Correos al Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar: «A las ocho de la mañana ha ingresado en esta Administracion la correspondencia de Ultramar, traída por el vapor-correo Infanta Isabel.»

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Gobernador, el Consejo, los Jefes y empleados de la provincia de Leon tienen la honra de unir el testimonio de su respetuosa admiracion y gratitud profunda al que de todos los ángulos de la Peninsula se eleva á V. M. por el acto de patriótico desinterés con que ha engrandecido las glorias de un reinado desde los primeros dias fecundo en bienes. Es en vano, Señora, que el espíritu del partido trate de amenguar la importancia de las cuestiones cuya solucion ha encontrado V. M. en la nobleza de su alma española, evitando al pais los sacrificios que la penuria del Tesoro habia hecho necesarios, y entregando á la iniciativa individual una masa considerable de valores. V. M. ha hecho por el pais lo que una madre amatísima por sus hijos, lo que una gran Reina á la altura de los conocimientos del presente siglo puede hacer por sí misma para fomentar la riqueza pública.

Dignese V. M. acoger con benevolencia esta manifestacion de los que ruegan al cielo guardie muchos años su preciosa vida y la de su augusta familia.

Leon 27 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Gobernador, Carlos de Pravia.—El Consejero provincial, Balbino Cameu.—El Consejero provincial, Pedro María Hidalgo.—El Consejero provincial, José Martínez Mercadillo.—El Secretario del Gobierno, Juan Campo.—El Administrador de Hacienda, José Perez Valdés.—El Contador de Hacienda pública, Miguel Barrientos.—El Tesorero, Ramon de Estrada.—El Administrador de Propiedades del Estado, Vicente Fuera la Madrid.—El Jefe de Fomento, Pedro Diaz de Beloya.—El Ingeniero Jefe interino de caminos, J. Echevarria.—Ingeniero de Montes, Francisco Sabino Calvo.—Presidente de la Comision de evaluacion, Francisco María Castedo.—Director de la Escuela Normal, Jacinto Arguello Rorad.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ricardo Mora Claron.—El Jefe de la Seccion de Estadística, Bernardo Tegerina.—Administrador general de Loterías, Mariano Garcia.—El Director de Veterinaria, Antonio Jimenez Camarero.—El Director de Correos, J. Martinez.—El Director del Instituto, Aquilino Rueda.—El Ingeniero Jefe de Minas, Eduardo Fonciner.—El Cajero de Tesorería, Lamberto Junes.—El Vicepresidente de la Junta de Estadística, Cayo Valbuena Lopez.—El Oficial del Gobierno, Antonio Alvarez Reyero.—El Oficial del Gobierno, Federico Botella.—El Oficial del Gobierno, Casiano Alvarez.—El Oficial del Gobierno, Cándido Fernandez Quiñones.—El Oficial de Cuentas y Pósitos, Niceto

Valbuena Ferreras.—El Oficial de Cuentas y Pósitos, Restituto Ramos Uriarte.—El Oficial de Cuentas y Pósitos, Bernardo Zóilo Calabozo.—El Oficial de Cuentas y Pósitos, Belarmino Pol Balboa.—El Oficial de Cuentas y Pósitos, Fernando Carrillo.—El Oficial de Cuentas y Pósitos, Joaquin Leandro Sanz.—El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, Higinio Cuervo Arango.—El Depositario provincial, Salvador Carrillo.—El Oficial primero interino de la Administracion de Hacienda pública, Gabriel Torreiro.—El Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública, Juan Varona Naspueña.—El Oficial cuarto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública, José Corral y Pelayo.—El Oficial quinto primero de la Administracion principal de Hacienda pública, Primo G. Alvarez.—El Oficial quinto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública, Antonio Gonzalez Trigo.—El Oficial sexto primero de la Administracion principal de Hacienda pública, Inocencio del Pazo.—El Oficial sexto segundo de la Administracion principal de Hacienda pública, Marcos Gonzalez de Velasco.—El Oficial sétimo de la Administracion principal de Hacienda pública, Laureano Bolanos.—El Interventor de Minas de la Administracion principal de Hacienda pública, José María Flecha.—El Visitador de Rentas Estancadas de la provincia, Roman Barrio.—Administrador de Loterías, Juan Bautista Cavanillas.—El Oficial primero de Contabilidad, Carlos Barbero.—El Oficial segundo de Contabilidad, Pedro Diaz Bayon.—El Oficial tercero de la misma, Maximino Escobar.—El Oficial Archivero, Leandro Rodriguez.—El Aspirante de la misma, Gabriel Bulla.—El Aspirante de la misma, Leonardo Alvarez Reyero.—El Aspirante de la misma, Juan de Dios Lopez.—El Oficial primero de Tesorería, José Ordes.—El Oficial segundo de Tesorería, Santiago Cañas.—El Oficial tercero de la misma, Rafael de Rozas y Witenberg.—El Oficial primero de Propiedades y Derechos del Estado, Maximino C. Vela.—El Oficial segundo de Propiedades del Estado, Pedro Iglesias Sanjurjo.—El Oficial tercero de la Administracion de Propiedades, Antonio Lopez.—El Oficial cuarto de la Administracion de Propiedades, Juan Rodriguez Felipe.—El Oficial cuarto de la misma Administracion, Manuel Fernandez.—El Oficial cuarto de la misma, Carpio Martinez Gonzalez.—El Oficial cuarto de la misma, Nemesio Flores Quiñones.—El Director de Telégrafos, Eduardo Cabrera.—El Auxiliar, Francisco Gonzalez Martin Diez Feo.—El Telegrafista segundo, Roque Cuervo.—Miguel Carro.—El Telegrafista, Ricardo Oliva.—El Catedrático de cuarto en la Escuela veterinaria, Leon de Castro Espejo.—Profesor de la Escuela veterinaria, Juan Alonso de la Rosa, Benigno de Duzana y Perea.—El Profesor de Fraguas, José Delgado.—El Inspector de vigilancia, Cayetano Lorenzo.—José Robes y Serrat.—Francisco Lopez Kierro.—El Oficial de la Seccion de Fomento, Eduardo Fernandez.—El Oficial de la misma Seccion, José Collantes Rodriguez.—El Auxiliar primero de la misma Seccion, Andrés Alonso.—El Auxiliar segundo de la misma, Wenceslao Balgoma.—El Oficial de la Junta de Agricultura, Francisco Diez de los Rios.—El Secretario de Instruccion pública, Benigno Reyero.—El Auxiliar de la misma, Valentin Boada Quintana.—El Auxiliar de la Seccion de Estadística, José María Compadre.—El Catedrático del Instituto, Andrés Garrido Romero.—Catedrático del Instituto, Salvador Arpa y Lopez.—El Catedrático de este Instituto, Higinio Rubio y Mayuti.—El Catedrático del Instituto, Jacinto Munguel y Jimenez.—El Catedrático del Instituto, Florentino Rodriguez Luengo.—El Catedrático de la Escuela de Veterinaria, Juan Tellez.—El segundo Profesor de la Normal, Juan Lopez.—El Regente de la Escuela práctica, Angel Gil Condé.—El Auxiliar de la Escuela práctica, Jacinto Blanco.—El Oficial de Correos, Ramon Guayro.—Meritorio de Correos, Fidel Garcia Tejerina.—Ayudante de Correos, Marcelino Comas.—El Catedrático, Antonio Dominguez.—El Oficial primero de Correos, Felipe Torán.—El Meritorio de Correos, Isidro Garcia de la Foz.—El Oficial de la Diputacion y Consejo, Secretario interino, Rafael Terranilla.—El Oficial de la Diputacion y Consejo provincial, Bartolomé Bart.—El Archivero provincial, Agustín Fernandez.—El Ayudante de Obras públicas, Ramon Garcia Carredese.—El Ayudante de Obras públicas, Ferrer Alvarez Dirrych.—El Sobrestante de Obras públicas, José Miguélez.—El Ayudante de Obras públicas, Carlos Rodriguez Llaguno.—El Ayudante de Obras públicas, Vicente Gonzalez.—El Auxiliar de primera clase, Eduardo R. Sampedro.—El Auxiliar de Minas, Julian Arenas.—El Auxiliar de Minas, Domingo de Oteiza.

sea la demandada por fallecimiento de su padre, y que por último, y aun en el supuesto de haber existido semejante establecimiento, habia más de 30 años que habia vivido y tendria lugar la prescripcion por no haber usado el actor de su derecho de recobrar la finca establecida antes de haber transcurrido el referido tiempo, y haber permitido que los demandados y sus causantes la poseyesen sin contradiccion alguna por un periodo de más de 30 años:

Resultando que practicada prueba por las partes, y traído á los autos testimonio de la escritura de establecimiento antes referida, de que el actor juró no haber tenido noticia, asegurándose por un perito de conatin nombramiento que la finca demandada era la misma comprendida en aquel, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 9 de Enero de 1864, desestimando la demanda:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringida la doctrina admitida por la jurisprudencia de que el establecimiento á rebasamorta puede recobrar la porcion de terreno establecida despues de muertas las primeras cepas, sin que en ningún tiempo pudiera el adquirente hacer suyo por prescripcion un terreno que jamás le habia sido cedido, en cuyo concepto se habia infringido tambien el artículo Omnes causas, citado como fundamento de la sentencia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huét y Allier:

Considerando que si bien es doctrina admitida por la jurisprudencia en Cataluña, que el dueño de tierras dadas en establecimiento á rebasamorta, ó sea mientras duren ó fructifiquen las primeras cepas, pueda recobrar los pasados los 50 años en que se estima la duracion de este contrato, no lo es, que en que se halle en la tenencia de estas mismas tierras no pueda adquirir por prescripcion su dominio, si despues de aquel periodo ha sucedido en ellas por herencia, poseyéndolas como libres por el tiempo no interrumpido de más de 30 años, que al efecto el artículo Omnes causas, tit. 2.º, libro 7.º, voluieren primero de las Constituciones de España, por el que se prescriben las cosas y se extinguen todas las acciones:

Considerando que habiendo sido dados en establecimiento en 1747 y bajo aquel pacto los terrenos que han sido objeto de la demanda, y trascurrido de aquella fecha no solo los 50 años de la duracion del contrato, sino tambien mucho más de los 30 en que los demandados los han poseído como libres, segun la prueba documental y testifical apreciada y calificada por la Sala juzgadora, la sentencia que absuelve á los demandados de la demanda no ha infringido la disposicion foral antes citada y en que se apoya el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. José Sala y Cantarell, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huét.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huét y Allier, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 9 de Mayo de 1865.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Mayo de 1865, en el incidente pendiente ante Nos por recurso de casacion, segun en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por Doña Tecla Bonaplata con D. José Martorell, D. Andrés Balas y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre:

Resultando que negada á Doña Tecla Bonaplata la admision del recurso de injusticia notoria que dedujo contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en autos con D. José Martorell y D. Andrés Balas sobre tercera, interpuso apelacion ante este Supremo Tribunal solicitando por un oficio que se le admitiera justificacion de pobreza, á cuyo estado habia venido por las desgracias que la habian ocurrido:

Resultando que impugnada esta pretension por Martorell, sobre la cual se dió audiencia al Ministerio fiscal, recibido el incidente á prueba, se practicó por las partes testifical para justificar. Doña Tecla Bonaplata que á consecuencia de los quebrantos que habia sufrido en la negociacion de acciones de sociedades mercantiles habia quedado sin capitales ni medios para subsistir, y Martorell que aquella vivia con la misma apariencia con que habia vivido hasta muchos años, disfrutando de la misma posicion:

Resultando que negado el beneficio de pobreza por sentencia que en 10 de Febrero de 1862 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, y que confirmó con las costas la misma Sala en grado de suplica en 21 de Junio siguiente, interpuso Doña Tecla Bonaplata recurso de casacion citando como infringidas las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y en especial las comprendidas en el art. 182 de la misma:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzaga: ay

Considerando que para otorgarse el beneficio de pobreza á un litigante que no se ha defendido como tal en la primera y segunda instancia, y hace dicha pretension para interponer ó seguir el recurso de casacion ú otro cualquier que con posterioridad ha venido á ser pobre, segun la terminante prescripcion de los artículos 191 y 192 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no habiéndose intentado bajo este concepto dicha justificacion, se invoca inoportunamente como infringido el art. 182 de la expresada ley, inaplicable en el presente caso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Tecla Bonaplata, á quien condenamos á la perdida de la cantidad por que tiene prestada caucion, y en las costas; devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huét.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 9 de Mayo de 1865.—Francisco Valdés.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Felanitx, de la provincia de las Baleares, tiene la honra de acercarse á las gradas del glorioso Trono de V. M. para manifestar su júbilo, gratitud y respetuoso entusiasmo en nombre propio y en el del pueblo que representa con motivo del donativo de V. M. de la mayor parte de los bienes de su Real Patrimonio á favor de la noble España. Este rasgo tan extraordinario y tan digno de alabanza eterna, no tiene ejemplo en la historia de las naciones, y pudo nacer tan solo de un corazón magnánimo, hechizado de los más elevados sentimientos. Siente un placer muy grande en consignarlo así este Cuerpo municipal con esta reverente exposicion, suplicando como solicita á V. M. se digne admitir la presente manifestacion de la siempre leal Felanitx, que anhela ardentemente ver largos años á V. M. al frente de la Nacion española para su gloria y prosperidad, que se lograra con la ayuda del Rey nuestro Señor.

Felanitx 25 de Febrero de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Jaime Obrador.—Por acuerdo del Alcalde, Damian Vidal, Secretario.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Mayo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, segun en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona, por D. José Sala y Cantarell con Juan Portella y Josefa Puigbó sobre restitucion de una tierra:

Resultando que en 7 de Noviembre de 1747 José Mas de las Clopessos y Serra, en su nombre y como Procurador de sus padres, dueños del manso Serra de Valsereny, concedió en establecimiento á José Riera, á primeras cepas, ó sea para mientras fructificasen las mismas, una pieza de tierra de tres cuarteras, perteneciente á dicho manso, en la partida de la Roqueta, debiendo el adquirente plantar el terreno de viña en el término de ocho años, y pagar la cuarta parte de frutos que debiera llevar el manso Serra:

Resultando que D. José Sala y Cantarell entabló demanda en 10 de Febrero de 1863, en la que, exponiendo que como dueño y poseedor de dicho manso tenia derecho á percibir las partes dominicales de frutos de una porcion de fincas establecidas á primeras cepas que formaban parte del mismo, entre las cuales se encontraba la pieza de tierra vulgarmente conocida por la Roqueta, que poseían los consortes D. Juan Portella y Josefa Puigbó, y que los establecimientos de aquella clase espiraban legalmente á los 50 años, que habian transcurrido con exceso, pidieron se condenase á los citados consortes á dimitir á favor del demandante la citada pieza de tierra, con los frutos percibidos y podido percibir desde el día que hubiese lugar, y resarcimiento de costas, daños y perjuicios:

Resultando que los consortes Portella y Puigbó impugnaron la demanda alegando que la finca que se reclamaba no procedía del manso Serra, perteneciendo desde que habia memoria á los causantes de Josefa Puigbó, sin estar sujeta á prestación alguna de frutos; que además no tenia cepas desde el año de 1841 en que la po-

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Mayo de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, segun en el Juzgado de primera instancia de Haro y en la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos por D. Casiano Peciña, con D. Pedro Pascual de la Llana, como curador ad litem de Doña Manuela y Doña Quirica Pascual, y con D. Benito y D. Nazario Pascual, que no se han personado en los autos, sobre falsedad de un testamento y devolucion de bienes:



Table with 4 main columns: 'Número de orden', 'Corporaciones', 'Importe de las relaciones', and 'Número de orden'. It lists various companies and their financial data.

NUMERO 1º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO comparativo del número de buques entrados en el puerto de la Habana de todas procedencias y banderas desde 4.º de Abril á fin de Octubre de 1864, con expresion de sus toneladas y clases de cargamentos de los entrados en igual época de 1863; de la recaudacion obtenida en ámbos periodos y de las diferencias que resultan por estos conceptos.

Large table titled 'BUQUES DE VELA' and 'VAPORES'. It contains multiple columns for 'AÑOS', 'MESES', 'Españoles', 'EXTRANJEROS', 'TOTAL', 'RECAUDACION', and 'AUMENTO'. It details ship arrivals and revenue for 1864 and 1863.

RESÚMEN GENERAL y relacion del aumento habido en las toneladas y de lo obtenido en la recaudacion.

Summary table with columns for 'BUQUES DE TODAS PROCEDENCIAS Y BANDERAS ENTRADOS EN', 'DIFERENCIA EN 1864', 'AUMENTO QUE MEDIAN LOS ENTRADOS EN', 'EQUIVALENCIA DEL TANTO POR 100 EN EL AUMENTO DE', 'PRECIO POR TONELADA EN', and 'INGRESOS'. It provides a high-level overview of the data.

OBSERVACIONES.

1.º El resumen que antecede justifica desde luego las considerables ventajas obtenidas en la recaudacion en el año corriente; pero si se examina cuidadosamente el estado apreciado y distinguiendo la diferencia que para el pago de derechos existe entre los efectos que conducen los buques de vela y los de vapor, sus procedencias y clases de cargamentos, se conocerá bien pronto que, aunque en 1864 hay mayor número de toneladas, fueron estas de las que apenas producen valores para el Tesoro por las razones siguientes: Primera, entre los 48 buques y 3.045 toneladas que procedentes de la Península e Islas Baleares y Canarias entraron de más en 1864 en este puerto, los hay con cargamento de patatas, cebollas &c.; y aun estimándolos con otra clase de carga, los efectos que conducen satisfacen el ínfimo derecho desde el 5 por 100, como sucede con el arroz, hasta el 9 por 100, que es el mayor que pagan los demás según arancel. Segunda, el aumento de 13 toneladas de mercancías que en bandera española y de procedencia extranjera entraron de más en 1864 no merece apreciarse. Tercera, el mismo aumento de 65 toneladas que resulta de víveres y efectos importados en bandera española de procedencia extranjera tampoco debe apreciarse. Cuarta, los cuatro buques y 315 toneladas que han entrado de menos en 1864 debieron haber producido aumento en la recaudacion, porque corresponden á mercancías venidas de más el año 63 en bandera extranjera y procedencia extranjera, y sobre considerarse las mercancías los efectos de mayor valor, pagan el derecho más alto de arancel, ó sea desde el 20% al 35% por 100. Quinta, entre los siete buques y 5.017 toneladas que aparecen entrados de más con carga general, bandera extranjera y procedencia extranjera, hay algunos que parte de sus cargamentos consista en maquinaria para ingenios, que es libre de derechos; en material para ferro-carriles, cuyo cobro de derechos tampoco se verifica, por ahora, ni en metálico ni en pagarés, y en armas y municiones declaradas á depósito, del cual salen luego para los puertos del Sur; pudiendo decirse por lo tanto que los productos obtenidos por este aumento de navegación no han de haber sido de importancia. Sexta, los 16 buques y 2.332 toneladas que aparecen entrados de más con carga general, bandera extranjera y procedencia extranjera, y que pertenecen al mayor consumo que hay de ellos con motivo de la insurreccion de Santo Domingo, pues el ejército de operaciones en aquella isla es suministrado por la de Cuba. Séptima, los 27 buques y 8.266 toneladas que entran de más con madera y envases habrán producido próximamente al Tesoro 24.600 pesos, pues el término medio que por derechos de importacion se considera á cada tonelada de esta clase de carga es el de 2 pesos 98 cts. La guerra de los Estados-Unidos dificultó mucho en el año anterior la venida de buques con esta clase de cargamentos, por lo cual tuvo la madera en esta isla un precio alto, y aun hoy le alcanza también, porque los buques que la conducen no suelen venir á toda carga, ni menos traen cuanto puede necesitarse. Octava, el total, pues, de 64 buques de vela y 18.283 toneladas entrados de más en 1864 han sido necesariamente de escaso rendimiento para el Tesoro.

Habana 24 de Noviembre de 1864.—V. B.—El Administrador, Fernandez.—El Oficial del negociado de entradas, Fernando Lopez.—El Celador primero de Aduaneros, Francisco Lamiguerio.

Junta de la Deuda pública. Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1859, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, á diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table listing names of interested parties and their liquidation numbers. Columns include 'Número de salida de las liquidaciones', 'Nombres de los interesados', and 'Número de salida de las liquidaciones'.

acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones. Junta consultiva de la Armada. En virtud de Real orden de 29 de Abril último, se saca á pública subasta la construccion de dos juegos de calderas con destino á un par de máquinas de la fuerza colectiva de 130 caballos nominales, bajo el pliego de condiciones que literal se inserta á continuacion, y con estricta observancia también á lo preceptuado en el delas generales, aprobado por la REINA (Q. D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo; estando señalado para el remate, que ha de tener lugar ante esta Junta el dia 16 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además estarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones y plano en la Secretaría de esta dicha Junta los días no feriados. Madrid 16 de Mayo de 1865.—Rubalcava.

son las válvulas de seguridad con sus cajas, las válvulas atmosféricas y de retencion, las llaves de prueba, los indicadores del nivel de agua ó hidrómetros, los manómetros metálicos y de sifón, los aparatos de alimentacion, extraccion y purga, de superficie, los grifos para probar el agua de las calderas y para recoger la condensada de la caña de válvulas, serán de cuenta de la Marina; pero todo lo demás aquí no especificado será de cuenta del fabricante, así como las piezas de resaca que deberán acompañar á cada juego, y que se mencionan á continuacion. 38 tubos de bronce. 3 tubos de hierro forjado para estays, con sus tuercas. Medio juego de parrillas de hierro dulce, compuesto de 162 barras. Una puertita para los hornos y otra para los ceniceros. Cuatro puertitas diferentes para los registros. Art. 3.º Las dimensiones y formas de las calderas, claquetas y chimeneas serán en un todo conformes con el plano adjunto á este pliego; y con respecto á la calidad y espesores ó gruesos de las planchas, tirantes, estays, remaches, tuercas y tubos, se atenderá el fabricante á la siguiente especificacion: Hierro best-best de Stalfords-hire, ó del mejor de las fábricas del reino que pueda reemplazarse. Serán de este material las planchas que se empleen en el caso de las calderas, claquetas y chimeneas, y los estays, tirantes, tuercas y remaches, debiendo arreglarse los espesores ó gruesos como sigue:

Table titled 'GRUESO EN' with columns for 'Milímetros' and 'Pulgadas inglesas'. It lists thickness requirements for various components.

Para las tuercas de los estays y tirantes, el grueso que las corresponda á su diámetro, que es el mismo que aquellos tienen.

Hierro Locomoor de primera ó Bouling de primera.

Serán de este material el hierro de ángulo, todos los remaches de las calderas, los estays, tirantes y las planchas que se emplean en los parajes expuestos directamente á la acción del fuego, y las que deben afectar una curvatura pronunciada, como sucede en la caja de humo y en los hornos, arreglándose sus gruesos en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Milímetros and Pulgadas inglesas. Rows list various iron components like 'Para las planchas del fondo de los hornos', 'Para las planchas de la parte posterior', etc.

Los tubos han de ser precisamente de latón, sin soldadura (brass tubes), de 70 milímetros (2 3/4 pulgadas) de diámetro exterior y grueso por el núm. 11 (3/12 milímetros) del escantillon de Birmingham, exceptuando los que sirven de estays ó tirantes, que serán de hierro forjado del mismo diámetro exterior y ocho milímetros de grueso (5/16 pulgadas), con doble tuerca y rosca á cada extremo.

Art. 4.º Además de la clase y procedencia de los materiales que se indican en el artículo anterior, se entienden que todos sin excepción han de ser de buena calidad y libres de cualquier defecto: la mano de obra será también de lo mejor en su clase, pudiendo la Marina hacerla inspeccionar por los Ingenieros ó funcionarios que al efecto nombre, los cuales podrán rechazar ó excluir, no solo los materiales defectuosos, sino la obra misma ejecutada, sin que se entienda que este derecho pretenga en nada el reconocimiento pericial que se ha de hacer al recibimiento definitivo de las calderas.

Art. 5.º La unión de las planchas de los tubos con los hornos y cielo de la caja de fuego; las del fondo y bóveda de la caja de humo con los costados de la misma; cara anterior de las calderas y frente de los tubos; la de los frentes y cascos de las calderas con el cielo y fondo de las mismas; y por último, la de los hornos con el cielo de la caja de fuego, se hará de la siguiente manera: se unirán por el medio de la soldadura sin interposición de hierro de ángulo: solo se tolerará este con la unión de los hornos con la parte anterior de las calderas y en la caja de vapor alrededor de la fogonadura de las chimeneas, como se figura en el plano. Los tubos estays de hierro estarán repartidos del modo más conveniente á razón de cuatro por cada caja de tubos. Los tubos estays cortos que sirven para unir los hornos entre sí y con los costados serán enroscados en las planchas y con tuercas exteriores. Los estays y tirantes verticales que atraviesan las cajas de tubos serán de hierro, y vendrán á unirse á los cielos de los hornos por el intermedio de unas horquillas ó patillas de hierro remuchados en dichos hornos, á las que irán enroscados y con tuercas. Los estays ó tirantes trasversales serán redondos, y todos sin excepción llevarán tuerca á sus extremos. El número de estays ó tirantes será el suficiente para que las calderas tengan la resistencia necesaria, y estarán colocados á una distancia de 35 á 40 centímetros (14 á 16 pulgadas) próximamente de uno á otro. Las calderas además llevarán en sus caras altas una abertura ó puerta de entrada en su parte anterior ocho aberturas ó registros; en la parte posterior otros dos en correspondencia con igual número de los anteriores, y todos de las dimensiones, forma y situación que se indican en el plano, con objeto de poder picar interiormente las calderas y hacer la extracción de las sales, fango y sedimento que se depositan en los fondos. Las tapas de los registros serán de hierro fundido y doble, una al interior y otra al exterior, unidas entre sí por medio de tornillos con sus tuercas correspondientes, exceptuándose los de la parte baja por donde se extraen los sedimentos del fondo, y en las puertas de entrada que se cerrarán con puente de hierro dulce en forma de antoclarra. Las puertas de los tubos serán dobles, con pequeños agujeros ó registros, surtidas de las correspondientes manuzuelas y visagras con pasador de latón. La parte baja de las puertas de los tubos llevarán una hoja con visagras á fin de poder limpiar el fondo de la caja de humo sin necesidad de abrir toda la puerta. Las de los hornos serán de hierro dulce con registro en el centro y un embudo interior; y por último, los de los chimeneos, que serán también de plancha de hierro, estarán dispuestas de manera que sea fácil graduar el tiro y quitarlas cuando convenga.

Art. 6.º No se procederá, bajo ningún pretexto, al pintado de las calderas hasta no haberse practicado por una comisión ó funcionarios que nombrará el Gobierno un escrupuloso reconocimiento de todas y cada una de las partes de que se componen, y de haberlas probado á frío inyectando agua en su interior, y haciéndolas sufrir una presión de dos kilogramos, 80 decigramos (2 kilógramos 80 decigramos) por cada centímetro cuadrado de superficie, ó sea 40 libras inglesas por pulgada cuadrada. Durante esta prueba las calderas no han de sufrir una alteración sensible, y los estays ó remaches que presenten el menor escape deberán reemplazarse, calafateando además las juntas y remaches que solo reúnen un poco. Una vez verificada la prueba, se pintarán las calderas al exterior con tres manos de buen minium.

Art. 7.º El fabricante estará obligado á entregar las calderas, chimeneas y piezas de respeto que son objeto de este contrato á los ocho meses de haber otorgado la escritura, exceptuando de este término los casos previstos en la condición 14 de las generales que rigen en los contratos de la Marina. En el caso de demorar la entrega, incurrirá en la multa de 200 rs. vn. por cada día de retraso, sin que este pueda exceder de un mes, pasado el cual podrá el Gobierno, ó bien rescindir el contrato, adjudicándose la fianza que sirve de garantía, ó bien disponer la conclusión de las calderas y chimeneas por Administración, ó del modo que crea más conveniente, sea en los arsenales, sea en los mismos talleres de asienta ó de otros fabricados, cuando siempre de cuenta de dicho asientista el mayor coste que pueda resultar en la obra, y propiedad del Gobierno todos los materiales acopiados para las calderas y chimeneas, y la obra ó parte de obra ejecutada de las mismas. Si á los tres meses de firmada la escritura de contrata el asientista no tiene acopiados los materiales necesarios para la percepción del primer plazo, el Gobierno podrá también rescindir el contrato, adjudicándose por vía de indemnización la fianza que sirve de garantía por cumplimiento del mismo.

Art. 8.º Estará obligado el fabricante á entregar con las calderas un juego de planos á escala de construcción de las mencionadas calderas, con especificación de los materiales empleados, y el peso total que arrojen las calderas y chimeneas después de concluidas, con separación de las piezas de respeto. También exhibirá á los funcionarios que el Gobierno nombre para inspeccionar las obras un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de la fábrica desapareciesen ó no pudiesen ser reconocidas.

Art. 9.º Será obligación del fabricante poner las calderas á bordo de buques que las ha de conducir al arsenal, cuando el Gobierno lo designe, siendo además responsable de su estiva y carga. Pero será de cuenta de la Marina su conducción y descarga, ofreciéndose además auxiliar el embarque con los medios de á bordo si se hiciese el transporte con buque del Estado. En el caso de que los talleres de asientista estuviesen situados en uno de los puertos de la Península, y al Gobierno conviniere mandar los buques al pie de fábrica para montar las calderas, será de cuenta del fabricante la instalación á bordo, siendo el coste del montaje de la del Gobierno, obligándose en este caso la fábrica á facilitar todos los accesorios necesarios para verificar el montaje.

Art. 10.º El pago de las calderas se hará en tres plazos: el primero cuando tenga el fabricante reunido en sus talleres ó fábricas los materiales que entran en la construcción de las calderas y chimeneas, á excepción de los tubos de bronce y tubos estays. El segundo cuando haya acopiado dichos tubos y armado los hornos y cascos de las calderas; y el tercero, juntamente con el depósito que sirve de garantía al contrato al hacerse cargo la Marina de las calderas, chimeneas y piezas de respeto completamente terminadas, previas las pruebas en frío de que trata el art. 6.º; y para que las oficinas de Contabilidad de Marina expedían los libramientos correspondientes, presentará el fabricante un certificado del funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para reconocer los materiales é inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 11. Los riesgos de incendios ó de cualesquiera otros á que puedan estar expuestas las calderas desde que da principio su construcción hasta quedar estivadas á bordo del buque que las trasporte al arsenal que se designe serán de cuenta del asientista. La Marina procurará sacarla de sus talleres inmediatamente que estén concluidas; pero si por falta de buque del Estado para conducirlos no pudiese verificarse, se obliga el asientista á conservarlos en sus talleres ó bajo toldos cubiertos el tiempo necesario, sin que tenga derecho á gastos de almacenaje ni de conservación, ni reintegros por seguros contra incendios ó otros riesgos.

Art. 12. El precio que se señala como tipo para la construcción de los dos juegos de calderas, chimeneas y chaquetas, y el suministro de las piezas de respeto para las mismas, es el de 388.000 rs. vn.

Art. 13. La subasta tendrá lugar ante la Junta consultiva de Armas, y para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito de 8.000 rs. vn., y acreditar en debida forma ante la expresada corporación si el licitador es la primera vez que construye calderas de vapor para la Marina que cuenta con talleres provistos de las herramientas mecánicas y demás elementos necesarios para poder construir en España calderas de vapor marinas.

Art. 14. Las rebajas que se hagan en las proposiciones escritas, y las á que pudiera dar lugar la licitación oral, se expresarán en el tanto por 100 del precio tipo.

Art. 15. El contratista deberá facilitar 20 ejemplares impresos del contrato para uso de las oficinas.

Art. 16. Además de las condiciones anteriores, regirán para esta subasta y su pública licitación las condiciones generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1865, insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo siguiente.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—Hilario Nava.—Aprobado.—Es copia.—Hay dos rubricas.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, á nombre de D. N. N., vecino de..., ó sociedad (compañía tal), para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de..., que desea ser admitido en la GACETA DE..., día..., número..., y del plano depositado en la Junta consultiva de la Armada para la construcción de dos juegos de calderas de la fuerza colectiva de 130 caballos cada uno y piezas de respeto para las mismas que se establecen en la condición 2.º del pliego, se comprometo á cumplir este servicio, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y plano, al precio tipo ó con la rebaja de tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente).

Administración del Correo Central. Desde el día 18 del corriente quedará establecida la expedición extraordinaria del parte diario entre esta corte y Aranjuez durante la permanencia de S. M. en aquel Real Sitio, partiendo de esta Administración á las diez de la mañana, y regresando á las cinco y 30 minutos de la tarde. La correspondencia para el expresado Real Sitio que se dirija por la citada expedición del parte deberá depositarse en los buzones de esta Central hasta las nueve y 45 minutos de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Mayo de 1865.—El Administrador, Manuel Barbié.

Gobierno de la provincia de Navarra. Se halla vacante el empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Monreal, al que se le agrega el cargo de organista de la iglesia parroquial. La dotación para ambos cargos consiste en 2.000 rs. vn. anuales pagados por trimestres, y en algún otro pequeño emolumento que percibe el organista por los derechos, tal como de las misas de funerales.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas en la forma que está prevenida al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación por primera vez de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 9 de Mayo de 1865.—Juan Pedro de Abarcalegui. 5567-4

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Moalengo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, siempre que reúnan las circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Málaga 21 de Abril de 1865.—El Gobernador, Joaquín Alonso. 5582-3

Gobierno de la provincia de Segovia. Con aprobación de este Gobierno, y previo el expediente instruido al efecto, se ha constituido en Mozocillo, que consta de 223 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de tercera clase, de conformidad con el reglamento de 9 de Noviembre último. La dotación ó sueldo fijo que corresponde á dicha plaza es la de 2.000 reales anuales consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el Profesor que la obtenga á visitar á 30 familias clasificadas para el objeto como pobres por el Ayuntamiento. Asimismo se le pagará de fondos municipales por la contribución de subsidio y renta de casa 350 reales anuales.

Además percibirá el Facultativo 8.000 rs. por iguales y como retribución por la asistencia de las familias acomodadas. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

se procederá á su nombramiento entre los que la hubieren inscrito en dicho término. Artea 12 de Mayo de 1865.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Calixto Uriz, Presidente. 5568-2

Alcaldía constitucional de Zalla. Por muerte del Cirujano titular de este pueblo está vacante la plaza: para ella se admitirán solicitudes de Médico-cirujanos y de Cirujanos de segunda y tercera clase indistintamente, con objeto de elegir entre ellos el que mejor acomode. Si el agraciado fuere Médico-cirujano, disfrutará como sueldo fijo anual 12.000 rs. pagados por trimestres vencidos; 9.000 siendo Cirujano de segunda, y 8.000 si es de tercera, pagados en la misma forma; y sea el que fuere 20 rs. por cada parto á que asista de noche y 16 de día, y en libertad de exigir lo que crea justo por visitas de mano airada, que en uno y otro se calcula en 1.000 rs.

La jurisdicción comprende 1.443 almas; está situado en la carretera de Bilbao á Burgos por Valmaseda, y en la de este punto á Castro-Urdiales, y no hay Médico en los límites de Sopuerta, Galdames, Grotos y Gordoloba. Los aspirantes dirigirán al Alcalde sus solicitudes acompañadas de la relación de méritos y servicios en el término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID.

Zalla 13 de Mayo de 1865.—Florencio de Palacio. 5585-3

Alcaldía constitucional de Archidona. D. Manuel Almohalla y Cízar, primer Teniente de Alcalde en ejercicio de la Alcaldía de esta villa: Hago saber que creadas en esta villa tres plazas de titulares de Medicina y Cirugía de primera clase con el sueldo anual de 4.000 rs. cada una, y 20 rs. más por cada familia pobre que asistan pasando de 200, conforme al reglamento de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 6 de Abril anterior, con la concurrencia de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado convocar por el presente á los Profesores que quieran optar á dichas plazas, sujetándose á las condiciones establecidas y que obran en la Secretaría del mismo de manifiesto, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta Alcaldía con relación de méritos documentados; en inteligencia que trascurrido dicho plazo serán remitidos á S. E., según se dispone y á los efectos de los artículos 15 y 16 del citado reglamento.

Archidona 2 de Mayo de 1865.—Manuel Almohalla Cízar.—Francisco Cándido Alcedo, Secretario. 5579

D. Manuel Almohalla y Cízar, primer Teniente de Alcalde en ejercicio de la Alcaldía de esta villa: Hago saber que creadas en esta villa tres plazas de titulares en Medicina y Cirugía de primera clase con el sueldo anual de 4.000 rs. cada una, y 20 rs. más por cada familia pobre que asistan pasando de 200, conforme al reglamento de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 6 de Abril anterior, con la concurrencia de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado convocar por el presente á los Profesores que quieran optar á dichas plazas, sujetándose á las condiciones establecidas y que obran en la Secretaría del mismo de manifiesto, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía con relación de méritos documentados; en inteligencia que trascurrido dicho plazo serán remitidos á S. E., según se dispone y á los efectos de los artículos 15 y 16 del citado reglamento.

Archidona 2 de Mayo de 1865.—Manuel Almohalla y Cízar.—Francisco Cándido Alcedo, Secretario. 5579

D. Manuel Almohalla y Cízar, primer Teniente de Alcalde en ejercicio de la Alcaldía de esta villa: Hago saber que creadas en esta villa tres plazas de titulares en Medicina y Cirugía de primera clase con el sueldo anual de 4.000 rs. cada una, y 20 rs. más por cada familia pobre que asistan pasando de 200, conforme al reglamento de 9 de Noviembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento á orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de 6 de Abril anterior, con la concurrencia de doble número de mayores contribuyentes, ha acordado convocar por el presente á los Profesores que quieran optar á dichas plazas, sujetándose á las condiciones establecidas y que obran en la Secretaría del mismo de manifiesto, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía con relación de méritos documentados; en inteligencia que trascurrido dicho plazo serán remitidos á S. E., según se dispone y á los efectos de los artículos 15 y 16 del citado reglamento.

Archidona 2 de Mayo de 1865.—Manuel Almohalla y Cízar.—Francisco Cándido Alcedo, Secretario. 5579

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno, conductor de tren en la línea del ferro-carril de Madrid á Alicante, á fin de que en el término preciso de nueve días, á contar desde el día en que aparece inserto este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por haberse fracturado un baul del pagador D. Manuel Abella; prevenido que no se verificará su continuación el procedimiento en su rebeldía sin más citarlo ni emplazarlo, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 4 de Abril de 1865.—Joaquín Sánchez Cantalajo.—Por su mandado, Juan Vico. 5581

En virtud de providencia del Sr. D. Jerónimo Sánchez y Sañudo, Juez de paz, interino de primera instancia de esta villa de Valdepeñas por enfermedad del señor propietario, referendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita y llama á Tomás Linares, trabajador en las obras del ferro-carril de Ventas de Cárdenas, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, por segundo término se le señale, comparezca en el citado término en dicho Juzgado y Escribanía para recibirle cierta declaración en la causa que se sigue contra José Márcos y Martínez sobre hurto de varios efectos al mismo; apercibido que no se verificará en dicho término el parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 4 de Abril de 1865.—Joaquín Sánchez Cantalajo.—Por su mandado, Juan Vico. 5581

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de una carpeta antigua, número 45, con que fué presentado en Valencia un crédito de imposición en la antigua Caja de Consolidación de 215.427 rs. de capital, perteneciente á la capellanía titulada de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo, fundada en la parroquia del lugar de Benetuser, provincia de Valencia, para que la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se sigue para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1865.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5581

D. Félix Juguera, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia sustituto de Pamplona y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Salvador Valcárcel y Vivio, natural de Buirrun, muerto intestado en la ciudad de Santo Domingo, para que durante el término de 30 días, á contar desde el anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir la acción de que se crean asistidos; pues pasado dicho plazo sin hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pamplona 11 de Mayo de 1865.—Félix Juguera.—Por su mandado, Leandro Najera. 5578

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente hago saber que en la junta general de acreedores contra los bienes libres del ya difunto Excmo. Sr. Antonio María Rodríguez de Valcárcel Pío de Soboya, Príncipe Pío, celebrada con fecha de ayer por D. Ramon Lebar, en representación del Excmo. Sr. D. Juan Falco y Valcárcel, y de los Ilustres Sres. D. Francisco y D. Antonio Falco y Valcárcel, se han presentado proposiciones ofreciendo pagar á todos los acreedores en el término de un mes, contado desde el día en que quede definitivamente aprobado el convenio, el 40 por 100 de sus respectivos créditos, con quita del 90 por 100 restante, cuyas proposiciones han sido admitidas por todos los concurrentes que representan las dos mayorías; y para cumplir con lo que dispone la ley se cita por el presente á D. José Ferrón, D. Pedro Lavilla, Doña María Escobar, viuda de D. Pedro Lavilla; D. Narciso García de la Cuesta, D. Ignacio Ruiz de Luzuriaga, Doña Teresa Boronot, viuda de D. Joaquín Ramos, y Don Miguel Angel Echarri, como cesionario de D. Manuel García de la Prada, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho plazo se llevará á efecto lo convenido á instancia de parte legítima.

Dado en Alicante á 10 de Mayo de 1865.—Francisco J. Borrallo.—Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champorón. 5591

dos y extinguidos dos capitales de censo, el uno de 4.000 mrs. de réditos años á favor de los frailes del Carmen de esta ciudad, y el otro de 11 rs. también de réditos al año en favor de los religiosos de la Merced de la misma, con los que se halla gravada la hacienda nombrada en el antiguo el Mayano y en la actualidad la Campiñuela alta, situada en el Alcor de la Sierra, de este término, á media legua de la población, lindera por el Norte con la de Peñatejada y la de los Esquivales, propias ambas de D. Rafael José Barbero, por Levante con la Campiñuela alta, del Sr. Duque de Fernán Núñez y con tierras de Rabanales, que son del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar; por el Sur con la citada hacienda de la Campiñuela alta, el ferro-carril de Córdoba á Manzanas, el arceife de Córdoba y la hacienda llamada Casillas de los Ciegos, perteneciente á la señora Condesa viuda de Hornachuelos; y por Poniente con la hacienda del Mayano, del Sr. D. José Cerrato y Aguilar, con la ya citada de la Casilla alta de los Ciegos, con la haza nombrada de los Lirios, que fué propia de D. Antonio Barroso, y con tierras del Encinarejo bajo, del Sr. D. Francisco Javier Guajardo y Fajardo; y en su virtud, por auto del día de ayer y de conformidad con el art. 352 de la ley Hipotecaria, he acordado se convoque por término de 60 días á todos los que se crean con derecho á los dos censos mencionados para que si tienen que exponer algo en los autos de la cancelación de los mismos se presenten á hacerlo en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, bien por sí ó por medio de persona suficientemente apercibida dentro de citado término, que empezará á contarse desde que se anuncie en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarlos ni emplazarlos se declarará por extinguidos y caducados, y por libre de ellos la hacienda destinada, procediéndose á su cancelación en el Registro de la Propiedad de este partido; y con objeto de que llegue á noticia de los interesados he dispuesto la fijación del presente.

Córdoba 12 de Mayo de 1865.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez. 5584

Dr. D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la administración como patrono de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en Iriepal fundaron Andrés Sánchez y María Márcos, para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA del Gobierno, se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 12 de Mayo de 1865.—Dr. Dionisio Silva Villaronte.—Por mandado de S. S., Romualdo Fernandez. 5587

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Hago saber que por muerte intestada de D. Pedro García, natural y vecino de esta ciudad, ocurrida en 11 de Febrero último en esta capital, á instancia de D. Juan Sierra, D. Nicolás Villar, como marido de Doña Blasa Baido, D. Roman Roldán, en virtud de concepto de Doña María Medina, y de D. Antonio y Don Manuel Algorta, vecinos del primero y tercero de esta ciudad, el segundo de Tarazona, el cuarto de Barcelona y el último de Alagon, como primos del D. Pedro García, se han promovido y penden en este Juzgado autos abintestado, en los que he dispuesto se llame por edicto, según que por el presente llamo, á los que se crean con derecho á heredar á aquel, anunciándoles la muerte sin testar, para que comparezcan en este dicho Juzgado á deducirle dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 5588

D. Félix Juguera, Juez de paz de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Miguel Roque Maritorea, natural y vecino que fué del lugar de Fruita, en el que murió intestado en 18 de Setiembre de 1851, para que en el término de 30 días y por medio de Procurador autorizado en forma comparezcan en este Juzgado á ejercitar su acción; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio que hubiere lugar en un expediente promovido por parte de Doña Clara Maritorea y Hualde, domiciliada en dicho pueblo, é hija del nombrado D. Miguel Roque, solicitando que se declare herederada D. Miguel Roque, solicitando que se declare herederada abintestado del mismo.

Dado en Pamplona á 10 de Mayo de 1865.—Félix Juguera.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra. 5589

Yo el infrascrito Escribano del número, y como tal Notario del I.ustre Colegio de este territorio. Do y fe que por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, que despacha el Sr. D. Emilio Bravo, y mi Escribanía, radica el concurso voluntario de bienes de los Sres. Vidal hermanos, y en el cual se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del mismo; habiéndose señalado al efecto el día 6 de Abril último, á una de su tarde, en el referido Juzgado, en cuyo día, habiendo concurrido suficiente número de acreedores, tuvo lugar la celebración de la junta, habiéndose propuesto en ella las bases siguientes:

Junta del día 6 de Abril de 1865. En la villa de Madrid, á 6 de Abril de 1865, ante el Sr. Don Emilio Bravo, Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital, y por ante mi Escribano y con asistencia de los señores que al margen se expresan, que siendo en suficiente número, se dió principio á la junta de orden de S. S. por mi Escribano con la lectura de los autos; y por el Sr. D. Evaristo García Albenzo, en nombre del concursado, después de haber hablado tres de los acreedores en pro y manifestando estar conformes, se propuso á los acreedores el mejor medio de arreglar el concurso, y para ello presentaba las bases siguientes:

1.º Los Sres. Vidal hermanos hacen dimisión completa de todos los efectos y derechos que constituyen su actual haber y constan en la relación del activo.

2.º Los señores acreedores, aceptando la precedente cesión y dimisión, se incautarán de todo el activo para realizar y distribuir entre ellos los resultados en la forma de la siguiente cláusula.

3.º Pagadas las costas, se distribuirá el producto con completa igualdad entre todos los acreedores, excepto Capnani y compañía, de Barcelona, que por su carácter escriturario y cesionario que fué del establecimiento percibirá á prorrata y proporción con los demás acreedores el doble que estos hasta tanto que se cubra el 20 por 100 de todos los créditos y el 40 por 100 del suyo; pero en pasando de esta cantidad solo percibirá en la misma proporción que los otros acreedores, y además un 20 por 100. De modo que Capnani perciba, ó un doble que los otros, ó solo un 20 por 100 de ellos después que todos estén satisfechos de un 20 por 100 de sus respectivos créditos.

4.º Para la incautación y realización del activo, así como para la liquidación total con los créditos que constan en el pasivo y algún otro que fuere reconocido, nombrarán los señores acreedores una comisión de tres personas entendidas que se encargue de ejecutarlo todo extrajudicialmente y con amplias facultades, sin contar para nada con el cesionario dimitente, ni requerir la autoridad judicial mientras no hubiere oposición de algún tercero.

5.º En consecuencia de las precedentes cláusulas, se sobreseerá, por decirlo así, en todas las actuaciones, poniéndose á la comisión que se nombre en plena posesión del activo con omnímodas facultades para su realización, quedando el dimitente rehabilitado para que pueda trabajar y dedicarse á la industria que fuere de su agrado.

Discutidas en un todo y hechas las observaciones que tuvieron por conveniente, excepto por el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre del Banco de España, y D. José Aniceto Ortega, en nombre de D. Pablo Alcalde, que protestaron á reserva de su derecho, absteniéndose de votar, por unanimidad los asistentes á la junta, por sí y en el concepto que representaban, manifestaron su asentimiento y conformidad al convenio. Por S. S. se hizo presente el objeto de la junta, cual era el nombramiento de síndicos para el caso de que hubiera que seguirse algún incidente legal, y los acreedores convinieron en que los comisionados que hubiera que nombrarse para llevar á efecto el convenio según su cláusula 4.º, tuvieran el mismo carácter de síndicos.

Puesto á votación para el nombramiento de comisionado y síndicos para en su caso por unanimidad, excepto los Procuradores Ortega y Velez, que se abstuvieron de votar, con reserva de su derecho, por unanimidad quedaron elegidos los Sres. D. José Garrido y Arboleda, D. Antonio Minguéz de la Puente y Don Ramon Cruzado de Lara, quienes en el acto aceptaron sus cargos, pidiendo al Juzgado prestase su aprobación; y S. S. dió por terminada la junta, que firman con los síndicos los que se abstuviere de votar y una comisión nombrada por todos para firmar esta junta, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.—Bravo.—José Garrido y Arboleda.—Andrés Solero.—A. Barget y compañía, por parte de Pedro Llaurado.—Luis Tallot, por parte

de Pedro Llaurado.—R. Cruzado de Lara.—Félix Tarrero.—Juan Manuel de Elias.—Andrés Rodríguez Velez.—José Aniceto Ortega.—Antonio Minguéz de la Puente.—H. Hernandez. Corresponde lo inserto con su original, y lo relacionado más por menor consta y aparece de los referidos autos de su razón, á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el Diario oficial de Avisos, pongo el presente que firmo en Madrid á 12 de Mayo de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 5590

D. Felipe Viñas, Juez de primera instancia de este partido de Tuy, provincia de Pontevedra, en el distrito de la Audiencia de la Coruña. Hago saber que el Doctor D. José Alvarez Sarmiento, Registrador de la Propiedad de este partido, obtuvo su jubilación por Real orden de 27 de Julio del año último, en cuya consecuencia hizo entrega del Registro á la persona designada para reemplazarlo.

Lo que conforme al art. 306 de la ley Hipotecaria se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Tuy á 11 de Marzo de 1865.—Felipe Viñas.—Manuel Seoane, por el Secretario. 4250

D. Pablo Lazzano del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido. Hago saber que habiéndose admitido á D. Bartolomé Bosch y Borrás la renuncia del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, se anuncia por medio del presente para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, lo verifiquen dentro del término de tres años, que finarán en 16 de Febrero de 1867, que es el plazo señalado para la devolución que ha solicitado de la fianza prestada por el referido Registrador.

Dado en Balaguer á 11 de Marzo de 1865.—Pablo Lazzano.—Por mandado de S. S., Domingo de Guzmán Pi y Piquet. 4257

D. Patricio Bartolomé Flores, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido. Hago saber que habiendo cesado D. Francisco García Aguado en su cargo de Registrador de la Propiedad de este partido judicial, he dispuesto en cumplimiento á lo ordenado por el artículo 306 de la ley Hipotecaria anunciar su cesación para la devolución en su día de la fianza que tiene prestada, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador.

Requena 15 de Marzo de 1865.—Patricio Bartolomé Flores.—Por su mandado, Francisco Antonio Monsalvo. 4304

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido de que el infrascrito Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Garzon, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye á consecuencia del robo de dos mulas de la propiedad de Felipe Redondo, vecino de la villa de Campo Real, la noche del 5 al 6 de Enero último; que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y continuará las actuaciones en los estrados de este Tribunal paránlole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Marzo de 1865.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Mariano Martín. 4335

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega. Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel García Bárcena, natural de Pancorbo, partido judicial de Miranda de Ebro para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, la de Burgos y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye á consecuencia de lesiones inferidas á Manuel Díaz

D. José Meliton Segura, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia de C. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Juan Alonso Morales, Secretario que fué del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Vinar en los años de 1857 y 58, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado de Hacienda para notificarle cierta providencia procedente de la causa que en el mismo se siguió contra D. Jerónimo Real García, Alcalde que fué del citado pueblo de Vinar; bajo apercibimiento de que si no verifica su presentación dentro de dicho término, y procediera a lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería a 18 de Marzo de 1865.—José Segura.—Por mandado de S. S., Antonio Rodríguez. 4396

D. Vicente Rodríguez y Ruiz, Teniente del escuadrón del primer tercio de la Guardia civil.

Habiéndome competentemente autorizado para formar expediente sobre el servicio que prestó el puesto de la Guardia civil establecido en la villa de Valdeavero el día 9 de Julio último, con motivo de la tempestad que tuvo lugar en aquel punto y sus inmediaciones, se hace público este servicio por medio de este anuncio para si alguna persona tuviese que deponer algo en favor ó en contra lo verifique ante el que suscribe en el cuartel de San Martín dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de este anuncio.

Madrid 18 de Marzo de 1865.—Vicente Rodríguez y Ruiz. 4411

D. Ricardo Chacón, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de escoria.

Por el presente tercer edicto y término de nueve días que por último se cita, y emplazo a Francisco Alvarado, hijo natural de Pascuala, natural de la parroquia de San Cristóbal de Carnés, Juzgado de Corubión, para que comparezca en mi Juzgado ó en la cárcel de preso a responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto, apercibido de que si no se presenta en el término que se le señala, se seguirá la causa en su rebeldía y lo parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el abintestado de Francisco Doncel Villanueva, vecino que fué de la villa de Villanueva, el cual falleció en Becerril de Campos en 26 de Marzo del año pasado de 1863, para que dentro del término de 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno comparezcan á deducir la acción que les asista en reclamación de dichos bienes; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto del día 20 del corriente mes, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Valencia á 21 de Marzo de 1865.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Julian Rojo. 4436

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y de Hacienda de la provincia por S. M. (Q. D. G.)

Por el presente hago saber que ante el Sr. Regente de la Audiencia territorial, á instancia de D. Antonio de Nuevos y Paez de la Cadena, Registrador de la Propiedad que ha sido en esta ciudad, se ha instruido expediente para la devolución de la fianza que tiene prestada con arreglo á las prescripciones de los artículos 306 de la ley hipotecaria y 250 del reglamento para su ejecución; y con el fin de que llegue á noticia de los interesados para que hagan las reclamaciones oportunas dentro del término que la misma previene, he mandado se fije el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA de MADRID.

Dado en Córdoba á 21 de Marzo de 1865.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José María Chaparro, Secretario. 4437

D. Francisco Sapia y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Wenceslao Alvarez Gordillo, natural de San Martín de Trebej, provincia de Cáceres, soltero, de 32 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por d-litos de estupro; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le nombrarán los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Sapia y Rico, Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angela Saenz Aguilera, hija de José y de Rosa, natural de esta corte, de 44 años de edad, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de nueve días que por primera vez se le señala se presente en la cárcel de su sexo en esta capital ó en la audiencia de este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por hurto. 4459

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, y por el Escribano de D. Telesforo Robles, se cita á Ramon Nava y Roda, natural de Pividerra, concejo de Colombia, provincia de Oviedo, hijo de padres desconocidos, soltero, cohecho y de 18 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo lo parará perjuicio. 4488

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernández Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Manuela Furriel Cortada, de edad de 18 años, natural de Valencia, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en la causa que por dicho Sr. Juez se le sigue por hurto doméstico, prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 4541

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del señor Alvarez.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1865.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se anunció que el Sr. Estrada no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

En virtud de la ley relativa á la venta de los bienes del Real Patrimonio, se anunció que se procedería oportunamente al nombramiento de los dos Diputados que han de formar parte de la comisión que previene dicha ley.

El Sr. Conde de LOBREGAT: Presento una exposición de 356 Secretarios de Ayuntamiento pidiendo que se fije su situación, hoy precaria. Recomendando al Gobierno esta petición de individuos que, teniendo tantos deberes que cumplir, no saben cual es su situación.

El Sr. DIEZ DEL RIO: Presento una exposición de varios Cirujanos, pidiendo se les permita ejercer la medicina, previo el examen correspondiente.

El Sr. BEDMAR: Acabo de recibir noticias de un grave suceso ocurrido en el Ayuntamiento de Sevilla. En la semana pasada, al discutirse los presupuestos municipales, propuso un Concejal que el Ayuntamiento cediera la cantidad de que legalmente pudiera disponer en beneficio de las víctimas pobres de la noche del 10. Aquel Concejal manifestó que su proposición no envolvía ninguna cuestión de partido; y llegado el caso de votar á presencia del Corregidor, resultó empate. Se citó para la sesión inmediata, anunciándose que en ella se resolvería el empate.

En aquella sesión hubo alguien que pidió al autor de la proposición que la retirase; no quiso retirarla, y el Corregidor uno de los Concejales, contestó el Corregidor que no admitía protesta, y terminó con la frase: y á la calle y al avío. El Ayuntamiento se ha resentido justamente de esta conducta infame: entiendo que el Sr. Ministro de la Gobernación la desaprobará; pero deso saber si estos hechos le constan y si realmente los desaproba el Gobierno, y está pronto á conceder el justo y necesario desagravio.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Alguna noticia de lo primero que ha dicho S. S. ha llegado al Gobierno; pero de esas palabras y de lo sucedido en la última sesión no tengo ninguna. Me enteraré; y si ha habido exceso de parte de la Autoridad, el Gobierno manifestará su desagrado.

El Sr. BEDMAR: Ruego á S. S. que cuando tenga conocimiento de esto se sirva contestarme. Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Miranda.

Artículo 1.º «Se declaran de cuenta del Estado los derechos de Aduana que la sociedad de Crédito Valenciano ha satisfecho ó que en adelante satisficiera por el material importado del extranjero para las obras que tiene contratadas en el puerto del Grao.

Art. 2.º «Por el Ministerio de Fomento se dictarán las reglas oportunas para que la extensión declarada recaiga exclusivamente sobre el material que en realidad se destina á las obras objeto de la contrata.»

El Sr. MIRANDA: El objeto de esta proposición es justo y arreglado á la jurisprudencia establecida. Lo único que los firmantes deseamos es que se ilustre la cuestión, y por ello pedimos al Congreso la tome en consideración.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó á las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Marqués de Villamejor.

Artículo único. «Los carbonos procedentes del extranjero pagarán desde 1.º de Julio próximo uno y medio reales por cada 100 kilogramos por bandera extranjera y un real por bandera nacional.»

El Sr. Marqués de VILLAMEJOR: Esta proposición rebaja el derecho de importación sobre los carbonos. Sin carbon barato no se puede desarrollar la industria. En primer lugar diré que está la industria carbonífera perjudicada á las demás de España; y no hay para convencerse de esta verdad sino leer las bases de los Aranceles de 1849. «Las materias primeras que no se producen en España abundantemente pagarán el 14 por 100, y las que se producen en España abundantemente, como el carbon, pagarán de 25 á 30 por 100.» Esto dice en el artículo 1.º de la ley. De manera que ya se juzgaba á la cuestión suponiendo que el carbon se daba en abundancia en España. Pues bien, señores: en Inglaterra se producen 350 millones de quintales, y en España solo cuatro.

En cuanto á las necesidades, tenemos en España 11 millones y pico de importación; es decir, que se consumen 16 millones, y que necesitamos tres cuartas partes más de lo que producimos. Por consiguiente, no hay abundancia de carbon en España y debe rebajarse el derecho á 14 por 100, que es el señalado á las materias que no se producen abundantemente.

En Francia, donde hay mayor producción que en nuestro país, los derechos sobre el carbon son de 38 céntimos por quintal; es decir, la mitad menos de lo que en España se paga.

Estamos, pues, en el caso de tomar en consideración esta proposición.

El Sr. JOVE Y BEVIA: Pido que en caso de duda se cuente el número de Diputados votantes.

Hecha la pregunta no fué tomada en consideración la proposición.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno debe una contestación al Sr. Diputado Roberts. Debe ser satisfactorio á S. S. saber que le han engañado cuando le han dicho de París que el Gobierno francés se ha opuesto de manera alguna á que se coticen en aquella Bolsa los títulos de la emisión que se propone hacer el Gobierno.

Los periódicos oficiales de Francia, que no insertan nada sin permiso de aquel Gobierno, han insertado todo lo que sobre esta materia ha publicado el Gobierno español. También debo decir, para satisfacción de S. S., que á pesar de su pregunta llena de patriotismo, esa pregunta no ha influido nada en nuestros valores.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: Me felicito de ese resultado, tanto más cuanto que es la primera vez que oigo desde los bancos del Ministerio una noticia satisfactoria para el país.

Me felicito también de que mi pregunta no haya causado alteración en los fondos. La he hecho porque, de acuerdo con algunos de S. S., creo que las cuestiones relacionadas con el crédito deben esclarecerse oficialmente. Pero lo demás, ya sabía yo que el que saliese de estos bancos una pregunta como esa, hecha en cumplimiento del deber del Diputado, no podía perjudicar al crédito. El crédito se perjudica solo cuando hay un Ministerio que conculca las leyes, cuando hay un Ministerio de Hacienda como el Sr. Castro....

El Sr. PRESIDENTE: Tenga V. S. presente que no tiene derecho para tratar las cuestiones de crédito en este momento.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: El Sr. Ministro me ha dirigido un ataque, y yo me defiendo. Pero si el Sr. Presidente no quiere que continúe, no continuaré.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Congreso habrá comprendido que yo estaba en el deber de dar una contestación. Si está le ha parecido á S. S. un ataque, esa es cuestión de la conciencia de S. S.

En efecto, deben tratarse aquí las cuestiones del crédito; pero con más fundamento que el que he tenido el otro día el Sr. Lopez Roberts para hacer su pregunta.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: Lo que he estado dentro del deber del Diputado, ¿podía la noticia ó no afectar al crédito? ¿Podían ó no hacerse á su sombra ciertas jugadas? ¿Convenía ó no que el Gobierno la desmintiese ó confirmase oficialmente? Creo, pues, haber hecho un servicio al que me dirigiera, y el Sr. Ministro acaba de confesar que en nada he perjudicado á nuestros fondos.

El Sr. Conde de HEREDIA SPINOLA: Presento una exposición que dirige á las Cortes el Ayuntamiento de Tudela solicitando que se apruebe la ley del ferrocarril de Famploña que, pasando por Villava, Larraosna y Eugui, termine en la frontera francesa.

El Sr. ALZUGARAY: Presento dos exposiciones de los Ayuntamientos de Estella y Tafalla, que vienen concebidos en idéntico espíritu del que anima á la exposición que ha presentado el Sr. Conde de Heredia Spinola.

El Sr. PRESIDENTE: S. M. recibió el sábado con su acostumbrada benevolencia á la comisión del Congreso que tuvo el honor de felicitarla, con motivo de los días de su agosto Esposo.

Interpelación del Sr. Romero Ortiz.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. REBAGLIATO: Yo, que deploro el tiempo que se pierde en cuestiones estériles, he tenido sin embargo que pedir la palabra cuando el Sr. Ministro de Hacienda me ha dicho que no ve más que injusticias y delitos desde que no mandan sus amigos en Alicante; sus amigos, que son los que han cometido los excesos de que se queja S. S.

Deploro la escena ocurrida en la sesión anterior, producida por los que, en sus desatendidos ataques, abusan de su derecho. Y digo abusan, porque al lado del derecho está el deber, y este suele desatenderse á veces por los que más proclaman los derechos.

El Sr. Romero Ortiz ha dicho que en obsequio de mi candidatura se han cometido abusos. ¿Qué tiene que aquí mi elección después de haber habido cinco días de debate sobre ella y después de haber fallado el Congreso? Cuando se dan ataques de esta naturaleza, ¿por qué se duele S. S. de que se vaya á atacarle en su provincia, tratando de sus actos como hombre importante del partido progresista?

No quiero hablar más de este momento, porque la mejor satisfacción en estos casos suele ser el silencio.

El Sr. REBAGLIATO: Los ataques han sido fuertes y han venido al Gobierno y á la mayoría, y debo rechazarlos refiriendo los hechos.

El Ayuntamiento de Orihuela, compuesto de amigos de la unión liberal, vió que tenía perdido el terreno. Decían sin embargo, los más atrevidos: tenamos un talisman para ganar las elecciones. Este talisman eran las listas electorales, que contenían más de un centenar de falsificaciones.

Antes que se dirigiera un ataque al Gobierno; se denunciaron esos hechos; se publicó un impreso que se denominó en esta forma: «Luz á S. S. el impreso á que alude, en el cual se acusa á los señores del partido moderado de haber querido falsificar la elección, sembrando las listas de errores en los nombres y apellidos de los electores.» De esta manera podían evitar la alarma que introdujo ese escándalo. El digno Gobernador por telegrama dijo al Alcalde que adoptase las dispo-

siciones oportunas para que ningún verdadero elector fuese excluido de las urnas. El Sr. Vano: al día siguiente fueron excluidos del Colegio 93 electores, algunos mayores contribuyentes, todos incluidos estaban en las listas anteriores, y personas conocidísimas en el pueblo.

Hecha la elección de este modo, ganó la unión liberal, como era de esperar, cuatro distritos; pero llegó el acta á la capital; pasó al Consejo provincial, compuesto de personas adversarias nuestras, y el Consejo propuso la anulación. Anulada el acta, se hizo la modificación necesaria en las listas, y de ella resultó que había, no 80, sino 98 nombres que el Ayuntamiento no se había despojado de su derecho. Deshecha la equivocación, se procedió á la elección, y resultó lo que no podía menos de resultar. Después el Juzgado entendió y entiendo en la causa formada por esa falsificación, y el Fiscal ha pedido 12 años de cadena y penas accesorias contra los seis que resultan reos.

El Sr. Romero Ortiz, que nos habló de cinco sesiones de falsificaciones, puede añadir este acto al catálogo.

Quiero repetir lo que dijo el Sr. Ministro de la Gobernación, que el que tiene queja de una providencia de la Autoridad debe acudir adonde corresponda, según lo establecido por las leyes; y el que no acude es que renuncia á su derecho.

El Sr. Romero Ortiz ha dicho de la elección municipal de Callos de Segura: «Estamos á 8 de Mayo; la elección se verificó á principios de año, y sin embargo el Ayuntamiento del año anterior continúa, porque en el Ayuntamiento renovado la oposición tiene mayoría.» Señores: Callos no es la herencia que he heredado yo, sino el dominio de Callos de la unión liberal.

Por qué, pues, se viene aquí con estos cuentos? S. S. tendrá que confesar que le han engañado, que le han puesto en ridiculo haciéndole venir á sorprender al Congreso.

En Callos de Segura lo que hubo fué que se cometieron tantas ilegalidades, que ese Gobernador, contra quien tanto se declara, suspendió las actuaciones y consultó al Gobierno, el cual reclamó el expediente y lo pasó al Consejo de Estado. Este ha dado sus dictámenes, y en el mes de Abril ha comunicado el orden al Gobernador para que se hagan las elecciones según lo propuesto por el Consejo. De modo que todavía está aquel pueblo bajo el dominio de los hombres de la unión liberal.

Restárame hablar del digno Gobernador de Alicante, de quien el Sr. Romero Ortiz se ha permitido decir lo siguiente: «Aun cuando escribiésemos un tomo, no podríamos escribir el infinito número de infracciones que puede cometer un Gobernador tan desatentado como el de Alicante.» Este Gobierno tiene el interés de influir en los ataques que recibe el Gobierno para propagar esa alarma; y nada tiene de extraño que el Gobernador dé cuenta de estos manejos, que perturban el libre ejercicio de la Autoridad.

El Gobernador añade que esas personas hacían imposible que la Autoridad se colocase á la altura debida, porque siguiendo ese sistema perturbador.... Esta es la misma palabra que el Sr. Romero Ortiz ha dirigido á la mayoría. «Que esa conducta no es patriótica ni mucho menos, no puede durarse, y por último, el Gobernador. Esto se aplica á las personas referidas: no se aplica al señor Romero Ortiz; pero aunque se le aplicase, no podría darse por ofensivo, porque una cosa puede ser patriótica y ser indiferente. No hay injuria ni calumnia en decir que el acto de una persona no es patriótico.

Y bien; ¿qué calificaciones ha dado S. S. á este oficio para dignar sus títulos envenenados á ese digno Gobernador?

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se contraiga lo más posible á la alusión.

El Sr. REBAGLIATO: Ha dicho S. S. que el Gobernador le ha ultrajado y calumniado, y que este ultraje recae sobre el Congreso; y pide que nos asociemos á sus sentimientos, como si aquí estuviésemos dispuestos á sancionar lo que se le antoja al Sr. Romero Ortiz, mucho más cuando se le antojan tantos errores.

Yo pensaba decir algo de mis convicciones particulares sobre la política general, pero me abstengo por complacencia al Sr. Presidente.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Se observa, señores, aquí una práctica nueva. Se interpela al Gobierno sobre una cuestión dada; el Gobierno no contesta, y dos días después se levanta un Diputado que no es Gobierno, ni Gobernador ni Ayuntamiento....

El Sr. PRESIDENTE: Considere V. S. que está rectificando.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Agradezco esa advertencia, tanto más cuanto que el Diputado proponente ha estado hablando tres cuartos de hora.

El Sr. PRESIDENTE: Ha sido llamado varias veces á la cuestión, y además ha defendido á un ausente.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Para eso se necesita permiso de la Cámara, y la Cámara no le ha dado. No tema el Congreso que vaya á imitar el tono y el estilo del Sr. Rebagliato.

En la última ocasión en que he aludido á S. S., he dicho que en Orihuela se habían cometido tres delitos: recepción de listas fuera del período legal; nombramiento de 89 electores, y nombramiento de Presidente de la mesa electoral, hecho en un Alcalde pedáneo, que no era Concejal. Todo esto he dicho y lo sostengo, y á esto último S. S. no ha contestado.

Ahora voy á demostrar con documentos de qué manera se han variado los distritos en la provincia de Alicante. Para variar los distritos se han dirigido al Gobernador exposiciones como esta:

«Los que suscriben dicen que formadas las listas para la elección municipal, á fin de que se goce de entera libertad, conviene que V. S. haga la división de distritos en la forma que determina la adjunta.»

Se dice, los electores envían la lista y el Gobernador dice que se haga la división con arreglo á ella. Así en Villajoyosa electores de una misma calle y de una misma casa, y hasta de una misma habitación, han tenido que ir á votar á diversos distritos. Consecuencia: que allí se reunieron 109 electores, todos de oposición, en el tercer distrito, y esos resolvieron, para hacer evidente el absurdo de la división municipal, que cuando los Concejales fueran escogidos por un elector, y así fuesen y salieran elegidos por un solo voto por no haber electores de la opinión contraria.

Dice el Sr. Rebagliato que el Promotor fiscal ha pedido 12 años de cadena contra ciertas personas. No me extraña que ese Fiscal, nombrado como sabemos S. S. y yo, haya puesto ese dictamen; pero mientras no recaiga sentencia, esos dictámenes parciales no es nada.

Respecto del Gobernador de Alicante, el Sr. Ministro de la Gobernación me ha rogado que no diga una palabra y nada diré á pesar de la defensa oficiosa del Sr. Rebagliato.

El Sr. REBAGLIATO: Seré breve. Empezaré por el Promotor fiscal, á quien S. S. supone parcial é injusto. Ese Promotor fué nombrado por el Sr. Monáes; ya es el Congreso cómo no ha podido ser nombrado para estas elecciones. Es además una persona muy entendida é imparcial, y no se atrevería á pedir esa pena grave si no hubiese para ella méritos en la causa.

Repto que ni un elector se añadió en Orihuela: los mismos electores que en Orihuela se añadieron á los rectificados los errores cometidos expresamente en los nombramientos. ¿Es este un delito? S. S. habla de un Alcalde pedáneo nombrado Presidente de una mesa electoral. La oposición trató de poner los obstáculos posibles á la elección, é intentó que no hubiese quien presidiese las mesas. La víspera de la elección un Teniente Alcalde se prestó á presidir; pero á las siete de la mañana del día de la elección avisó que estaba enfermo. El Alcalde hizo buscar á los Concejales; ninguno pareció: llegaron las ocho de la mañana, y entonces se nombró al Sr. Rebagliato, y entonces el Alcalde vino con la ley dicha que los nombrados son sus delegados, delegó al pedáneo del colegio. Está contestado el Sr. Romero Ortiz.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Ya lo sabe el Sr. Ministro de la Gobernación. Un Diputado de la mayoría confirma el hecho: en Orihuela se ha nombrado para presidir una elección un Alcalde pedáneo, que no es un Concejal.

El Sr. Rebagliato ha dicho que no es exacto lo que he manifestado sobre la elección de Callos de Segura. La elección se verificó como he dicho hace seis meses, y sin embargo el Ayuntamiento anterior continúa funcionando, porque la oposición tiene mayoría en el nuevo Ayuntamiento.

El Sr. REBAGLIATO: Si S. S. se compromete á que averiguada la verdad del hecho, S. S. ó yo, el que haya faltado á ella, ponga una comunicación en la GACETA diciendo: «Lo que yo he dicho en el Congreso es falso,» yo me comprometo á ello.

El Sr. FERRER DE LA TORRE: Estamos en la cuarta etapa de la marcha de este debate, y debo ser breve. En el mes de Mayo el Sr. Romero Ortiz me hizo abusos que según S. S. se han cometido en las elecciones. Yo he manifestado, ha hablado de la elección de Calig, perteneciente á mi distrito. Este pobre pueblo de Calig nunca hubiera podido presumir que su nombre resonase aquí; pero mi amigo el Sr. Uhagon se ha tomado muchas veces la molestia de pronunciarlo, y después se lo ha traspasado al

Sr. Romero Ortiz, que no conoce la localidad ni las circunstancias del partido. El Sr. Uhagon ha creído abogar por una causa justa y defender los intereses de su partido; yo reconozco la buena fe de S. S. y sus rectas intenciones; pero debo decir que en Calig no entra para nada la cuestión política; allí no ha habido más que una cuestión ósosa de insostenible caciquismo. Unas cuantas personas audaces quisieron conservar allí la dominación; y al ver que el pueblo ha sacudido ahora su yugo, acuden á ponerse bajo el amparo de la oposición.

En Calig apareció hace tiempo un confitero ambulante. Este hombre, con mucha travessura y otras condiciones á propósito para ser instrumento de los caciques, fué por ellos elegido Alcalde. Sin innumerables las vejaciones que ha ejercido, y ha dado ocasión á aquellos vecinos para ejercitar una paciencia superior á la de Job para tolerarlas. El Sr. Romero Ortiz y el Sr. Romero Robledo enumeraron las facultades de los Alcaldes para deducir toda la serie de amarguras que puedan ocasionar á aquellos con quienes están mal avenidos. SS. SS. tenían razón y de sus palabras podrá deducir el Congreso lo que habrán sufrido los vecinos de Calig bajo la dominación de tal Alcalde.

El expediente de la elección ha sido remitido al Consejo de Estado, y yo no quiero decir nada que pueda prejuzgar la opinión de ese alto Cuerpo; pero diré que el actual Alcalde de Calig, Sr. Bayarri, apellido no sospechoso á la unión liberal, es persona dignísima en todos conceptos; liberal, muy liberal, conocido por cuantos han hecho la guerra en el Maestrazgo; labrador honrado y querido de la gran mayoría del pueblo; que liberales y muy progresistas son los Tenientes de Alcalde; que el pueblo de Calig está con ellos muy satisfecho; que allí hay tolerancia para todos y sobre todo la más noble abnegación para no pensar en reprecias por las vejaciones sufridas.

El Sr. LOPEZ ROBERTS: No voy á entrar en el fondo de la cuestión. Después del discurso del Sr. Romero Ortiz, cuyos hechos no han sido contestados, poco podría yo añadir.

El Sr. THOUS, en la última sesión, se permitió dirigirme un ataque al decir que los Diputados de la oposición de la provincia de Alicante no teníamos el valor para hacerle con la cabeza erguida.

Yo pedí la palabra entonces para defenderme; pero después que el Sr. Thous dirigió otros ataques más graves al Gobierno y á la mayoría, diciendo que no era de los moderados que se enriquecía á su paso por el poder, y después que vi que ni la mayoría ni el Gobierno contestaban á unas palabras tan ofensivas á su honra política y privada, dije: no necesito contestar á S. S. por mi parte.

Por lo demás, todo el mundo sabe que yo aquí y fuera de aquí hago la oposición al Gobierno en toda la extensión que la ley permite; y si no es mayor, no es por falta de intención de mi parte, sino por mantenerme dentro de la legalidad.

El Sr. UHAGON: El Sr. Rebagliato ha hecho de la alusión una especie de licencia parlamentaria para consiliarse pueblo, Gobernador, Ayuntamiento &c., y el Sr. Ferrer de la Torre también se ha creído aludido porque he hablado de un pueblo de su distrito.

En la sesión del día 4 de Mayo me contestó el Sr. Ministro de la Gobernación que el expediente de Cádiz estaba en el Consejo de Estado. S. S. está mal servido: según mis noticias, ese expediente volvió al Ministerio el 6 ó 7 de Abril. Cuando yo he pedido al Gobierno que resolviese en justicia ese expediente, he cumplido un deber. Los atropellos se dirigen naturalmente á los Diputados de la oposición, y como tal he tenido el honor de recibir comunicaciones de muchas partes.

Que las quejas de Cádiz debían ser justas, lo prueba lo que ha dicho el Sr. Ferrer de la Torre. Dice S. S. que cierta parcialidad venía ejerciendo hace tiempo el poder. Yo no entro en la cuestión de caciquismo: se trata de la infracción de las leyes; si los caciques tienen mayoría, no hay sino cumplir la ley. En Cádiz han venido las personas que reclaman; y por un juego de cubiletes la mayoría se ha convertido en minoría, tomándose pretextos fútiles, ridiculos, indignos de toda Autoridad.

Dice el Sr. Ferrer que esta parcialidad de que hablo se compone de personas poco respetables. Señores, al señor Arzánz, al Sr. Ferrer de la Torre, Dico S. S. que ciertos caciques bribones, y los verdaderos bribones eran el culpador S. S. Es posible que el Sr. Ferrer de la Torre sea víctima de malos informes. De todos modos, yo no hablo más del expediente, en el cual está demostrado que allí se ha cometido la más escandalosa de las falsificaciones.

No tengo que ocuparme de las condiciones del Alcalde y Tenientes de Alcalde actuales de Cádiz: solo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que en breve término resuelva esta cuestión con arreglo á la ley.

El Sr. Marqués de SAN JUAN: En la última sesión me aludió el Sr. Thous, y le ruego que explique sus palabras.

El Sr. THOUS: Cuando hacia una apreciación general, el Sr. Presidente tuvo á bien interrumpirme. No era mi ánimo inferir agravio al Sr. Marqués de San Juan. Quise solo hacer constar que pocos Congresos se han reunido, cuyos Diputados tuviesen más independencia que los de ahora. Por eso dije que yo no he recibido gracias votas contra el Gobierno, y Diputados que me han recibido desaires votamos con él. Esto prueba la grande independencia de todos.

Respecto al Sr. Romero, no tengo que decir más. Voy al Sr. Roberts.

S. S. ha dicho una cosa de mí que creo que no está en el Diario; y á propósito, diré que no lo he recibido. Al hablar de Diputados ricos ó pobres, no me he podido referir á ningún partido de principios. Al decir que no soy de los que van á explotar al Gobierno, no he dicho nada que no sea muy natural. Yo no he manifestado lo que se me atribuye.

El Sr. SANTONJA: Debo contestar al Sr. Thous. Hacía 18 días que un peñoso delfer de familia me tenía alojado de aquí, y aun hoy no hubiera venido á no haber tenido noticia de las alusiones graves que á los Diputados de oposición de Alicante dirigió el Sr. Thous. Decía su señoría que había observado con extrañeza que los Diputados de Alicante no venían á tomar parte en esta cuestión. Por mi parte, yo no he venido porque tengo un hijo gravemente enfermo, y por otra parte no era precisamente de la provincia de Alicante. Se trataba de las ilegalidades cometidas en las elecciones municipales de varias provincias; y como en este punto brillaba tanto la provincia de Alicante, de aquí por qué la cuestión ha venido á recaer más principalmente sobre la misma provincia.

Por lo demás, si S. S. no quiere discutir sobre esto con Diputados gallegos ni andaluces, aquí me tiene S. S. á mí, que tengo un honor en ser Diputado de Alicante, y si hubiera estado en la provincia, dispuesto á combatir con su señoría, ahora, siempre y en todos terrenos. En el interin, declaro á S. S. que hago mis todas las apreciaciones de mis amigos los Sres. Romero Ortiz y Romero Robledo.

Para terminar, si la intención de S. S. al hablar de cierta manera inconveniente, ha sido hacer efecto para defender al Gobernador, yo nada tengo que decir, porque desgraciado del Gobernador que se ve defendido por el eloquente y castiza frase de S. S.; pero si la intención del Sr. Thous ha sido amargar en lo más mínimo la lealtad de los Diputados de la oposición, la dignidad del último de los Diputados de la provincia, yo le devuelvo á S. S. esas graves palabras con la misma intención con que S. S. las pronunció, acompañándolas con estas tres: indignidad, miseria, calumnia.

El Sr. THOUS: Empezaré, señores, por decir que el Sr. Santonja es un Diputado independiente, que estaba con el partido moderado en 1858, y que se juntó con el señor Palarea para quitarnos nuestra influencia y vivir cinco años con la unión liberal.

S. S. ha dicho de pueblos de que no puede tener sino un conocimiento muy apasionado, y así es que cuando ha dicho eso, he vuelto á decir que el señor Romero Ortiz salió Diputado en Alicante por escotillon, sorprendiendo al distrito en el cual se presentaba como candidato el Sr. Campoamor.

En cuanto al Gobernador, lo que ha dicho no se ha leído por completo; leyendo toda la comunicación es como se comprende bien. (La ley.)

El Sr. SANTONJA: S. S. ha dicho que si yo había sido moderado.... ¿Creo S. S., que me ha reconocido muy independiente, que si yo hubiera sido moderado lo negaría?

Yo he venido á la escena política en 1859, y bien conocido soy. Desde que leí un discurso del Sr. Lopez en 1843 concebí ya la idea de unión liberal, por más que ha sido Diputado provincial en tiempo de los moderados, cuyo cargo omití y traté de dejar en

Ahora diré también a S. S. que no estoy conforme con que se haga libre el uso de la profesión de Arquitecto, porque interesa muchísimo a la seguridad de las familias...

El Sr. ARDANZ: Yo estoy muy conforme con lo que ha indicado hoy el Sr. Valera, porque como S. S. reconozco la importancia del dibujo para nuestros artesanos...

Respecto al Sr. Ochoa, cada vez nos alejamos más: las carreras del Estado no tienen más que la inspección de los resvicios, y esto es muy aceptable; pero respecto a la libertad de ejercer la profesión, yo no sé cómo el señor Ochoa desea que siga sucediendo el que no pueda construirse en Madrid una casa sin estar firmado el plano por un Arquitecto de la Academia de San Fernando.

El Sr. VALERA: Doy gracias al Sr. Ardanaz por asociarse a mi que me he hecho en este sentido en tiempo de Carlos III. Yo me asocio, pues, a lo que S. S. decía respecto de los Catedráticos de dibujo elemental.

El Sr. Ministro de FOMENTO: En estos días se están elaborando en el Ministerio varios proyectos de ley para conseguir lo que dice el Sr. Valera.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Pasó a la comisión una enmienda al dictamen de presupuesto.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actos propuestos de los distritos de San Antón (Murcia) y la Lonja (Zaragoza), le diré a la admisión de los Sps. Montalbán y Arnao respectivamente por dichos distritos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesión, que continuará a las nueve. Eran las seis y cuarto.

Abierta de nuevo la sesión a las nueve y cuarto, dijo el Sr. MENDEZ ALVARO: Señores, a pesar de mi deseo de que la discusión de presupuestos llegue cuanto antes a su límite, no he podido menos de pedir la palabra para protestar contra una doctrina que se ha sentado aquí esta tarde sobre el libre ejercicio de las profesiones, y en especial de la Arquitectura.

Esta doctrina se nos presenta bajo cierto aspecto de novedad; y sin embargo, si prescindimos de las ideas de libertad examinamos la historia de las profesiones, y veremos bien pronto que esto no es más que una antigüedad que han ido dejando abandonada los siglos que se han sucedido.

Eso que ahora se combate es el fruto de una experiencia larguísima y muchas veces dolorosa para los pueblos: las profesiones eran libres hace mucho tiempo, y el haberlas quitado esa libertad semiservilja ha sido una conquista de la civilización. Al lado de la libertad que ahora se pide había un estado verdadero de esclavitud; más perjudicial cien veces que lo que ahora sucede.

Respecto de la Medicina, por ejemplo, ¿qué leyes tan duras no había en los nueve y diez primeros siglos de nuestra era? En aquel tiempo los Ayuntamientos eran los que tenían que precaverse contra los que querían ejercer las ciencias médicas, y desde entonces ha venido marchándose al establecimiento de las profesiones con título. Inglaterra es la única que ha quedado atrás en esta cuestión; y sin embargo, desde 1837 ya vienen también examinando por ese terreno existiendo un título para ejercer la Medicina. ¿Se quiere, pues, que caminemos hacia lo que se hacía hace 10 siglos, cuando todas las naciones lo mismo que nosotros han venido haciendo lo contrario?

En cuanto a la profesión de los Arquitectos, no puede ser libre sin que se comprometan grandes intereses, ó habrá que adoptar tales medidas restrictivas, que fuera peor que lo que hoy tenemos. Los Arquitectos, como las demás personas que hacen estudios previos y que necesitan además condiciones de arte que no todos tienen, merecen sin duda alguna esa protección del Gobierno. Se ha querido presentar como un ejemplo de libertad lo que yo creo que es el más grande monopolio; se dice que cualquiera puede emprender obras públicas; pero ¿cómo puede cualquiera examinar y reconocer esas obras? No; y en esto está el monopolio: si se quiere la libertad, ¿por qué no se pide que el Gobierno pueda elegir entre cualesquiera a los que han de examinar esas obras?

Creo que debo extenderme muy poco; pero voy aquí a decir que ya que está tan de moda abogar por todo linaje de libertades, es necesario convenir en que esta libertad puede ser más ó menos lata; unos la quieren absoluta, otros limitada; unos creen que su instrucción puede adquirirse en cualquiera punto; otros que debe haber Escuelas del Gobierno; otros que además debe recibirse un título. ¿Cuál de estos sistemas tienen los señores que han hablado esta tarde de profesiones libres? Es necesario que esto se diga, porque si no se tropieza luego con muchas dificultades, y yo por mi parte declaro que lo mejor en mi concepto es lo que sucede hoy.

Y es singular, señores, que cuando los Ingenieros abogan por esa libertad, sean ellos mismos los que crean una carrera de Ayudantes de Obras públicas. Esto es una contradicción que yo no hubiera creído ver en personas tan autorizadas.

Que, pues, señores, tanto que esa libertad que hoy se pide de las ciencias, tanto que se lejas de ser un progreso el volver a ella es un retroceso, porque ha ido desapareciendo con la civilización; y que donde menos libertad hay es en la carrera de Ingenieros, que ofrece más ventaja que ninguna.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: Sr. Presidente, había pedido la palabra creyendo que el Sr. Claros debía hablar antes que yo exponiendo las ideas que emité el otro día; pero como S. S. no lo ha hecho aun, le cedo el turno de la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene el Sr. Claros. El Sr. CLAROS: Voy a tratar, señores, un concreto de la cuestión que traté hace días en conjunto. De la suspensión de la Facultad de Teología en las Universidades. Pero antes os diré acerca de la cuestión general que yo he iniciado aquí, la proposición de un cambio radical en la enseñanza pública; y que habiendo sido atacado muy

rudamente, tengo que defenderla, porque creo que no se pierde el tiempo tratando de estas altas cuestiones, y desde luego se pierde menos que hablando de la chismografía de Bolulla ó de otros pueblitos.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: Habla el otro día de la influencia de la ciencia en la pervasión ó elevación del corazón humano, y yo tengo que hacer una refutación de la teoría planteada por este Sr. Diputado. Yo no me he opuesto en absoluto a la ciencia; yo deseo la ciencia, pero una ciencia prudente, no abandonada a todas las temerarias elucubraciones; una ciencia, en fin, que tenga por base el sentimiento religioso.

S. S. me citó a Sócrates, y esto arguye en S. S. un conocimiento muy sonoro de la historia; para conocer a Sócrates sus virtudes, hay que ver sus discípulos, y ved a Alcibiades, por ejemplo, que era el D. Juan Tenorio, el Lovelace de la civilización griega; pero hay más: el discípulo de relaciones que existían entre el maestro y el discípulo, y que yo llamaré del género griego, no dirían mucho en favor de las virtudes de Sócrates. Yo creo que el Sr. Saavedra Meneses me iba a citar también a Epaminondas, que era seguramente una gran figura; pero que tenía las mismas habilidades que Sócrates, y que las consiguió además en leyes administrativas, creando una técnica especial en el batallar de los tabanos, que de seguro no admitirán hoy la dignidad de nuestro espíritu militar que conserva las nobles tradiciones de la severidad de acaesmito español. Otro tanto podría decir a S. S. de las mujeres sabias de Grecia, poniendo a su cabeza a la célebre Safo. Viendo a la civilización romana, me sería fácil probar que corría parejas con la griega. Me bastaría para ello citar la gran figura que reúne en sí toda la idea de la sabiduría de aquella civilización que consiguiera también y disculpaba esos vicios que lo reprochaban con un texto que yo diré en latín, porque en castellano no se pueden decir estas cosas.

El Sr. PRESIDENTE: Más vale que S. S. no las diga en latín ni en castellano, y que se concrete al capítulo que está puesto a discusión.

El Sr. CLAROS: Sr. Presidente, tengo que hablar de la enseñanza pública, y no me parece que estoy fuera de mi derecho al hacer estas consideraciones contestando al Sr. Saavedra Meneses.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. ha hablado de la totalidad, y ahora creo yo que debe ceñirse más al punto concreto que se discute.

El Sr. CLAROS: Pues bien, saltaré de un golpe 18 siglos, y verá S. S. que en el siglo XVIII sucedió lo mismo, y que Voltaire decía cosas semejantes en esas obras, encanto de aquella generación, por el atavio de la ciencia y la gala de la literatura, cuyas flores cambian sin embargo en estercolero moral. Federico II, que era su gran discípulo y que criticaba las costumbres francesas en una obra que yo llamaré, fue contestado por los poetas de esta nación, que le decían: «que como podía atreverse a criticar sus costumbres...»

Ce roi qui n'a comme l'amour Que dans les bras de ses tambours.

Esta es siempre la ciencia abandonada a sí misma; tal vez han sido sus resultados en todas ocasiones, y yo si pudiera extenderme lo probaría por medio de grandes apreciaciones históricas. Sin embargo, tengo que decir a S. S. que no puedo admitir entre las notabilidades que citó S. S. en su favor a San Agustín, porque esto prueba lo contrario de lo que quiere S. S. San Agustín nació de una familia cristiana; fue educado cristianamente y cuando fué a la Universidad se corrompió, y se corrompieron muchos, como lo dice él mismo en su confesión. Su conversión no se debió a la ciencia; fué un efecto de la gracia, y por lo tanto el argumento de S. S. es contradictorio. No entrará en las otras consideraciones del Sr. Saavedra Meneses, y solo diré que aquí no se comprendió lo que yo dije el otro día de que queráis saber algo menos por peder amar algo más, y que si no se consiguiera por los Diputados, yo se lo entregó a los psicólogos ó mejor a las psicólogas, mejor aun a las mujeres que sienten, a vuestras esposas, a vuestras hijas, y sobre todo a vuestras madres.

Yo no pienso como J. J. Rousseau: creo que el hombre puede pensar sin degradarse; pero creo que si la ciencia le lleva por mal camino será peor que las bestias, y peor que los animales salvajes. Si yo quisiera hacer el dueño de la religión; que el hombre de ciencia no puede ser bueno si no tiene a su lado su ángel guardián. Viendo ahora a la cuestión concreta, yo no he dicho que no hubiese doctores que supieran lo que debían saber, sino que había muchos que no lo sabían, y yo pedía que todos, si no fueran grandes eminencias, supieran al menos su obligación.

En cuanto a la ciencia escasa y superabundante, he dicho que creía lo primero para el doctorado y lo segundo para la segunda enseñanza, y que debía ser lo contrario. No he dicho yo, por ejemplo, que la enseñanza del francés no fuera profusa, sino que no lo era para los niños que aprendían filosofía. Al mismo tiempo yo desearía que la música fuera un acto que se enseñase hasta llegar a las últimas clases del pueblo, porque es un acto sublime, cuya enseñanza es muy provechosa, y que yo pido que se establezca en nuestro plan de estudios como está en la mayor parte de las naciones de Europa. Al hacer esto me he referido a la música, pero no a la música que se quiere que una persona notable diga que si no se quitaba se reírían de nosotros. Yo creo precisamente lo contrario.

En cuanto a enseñanza doméstica, yo no quería que sustituyera a toda la enseñanza; pero quería que se ampliasen, que se establecieran exámenes rigurosos, por cuyo medio se dejase más amplitud a la familia para esa instrucción, y menos intervención directa al Estado; y téngase en cuenta que yo quería sustituir a esa enseñanza de las órdenes religiosas. A esto aludo yo cuando digo que yo quisiera que se aceptara ni combatiendo, y yo por mi parte tengo que sostenerlo. En cuanto a la enseñanza en los grandes centros, yo me he sublevado contra las Universidades en ellos, y no he dicho que fuera juicioso llevarla a los campos, sino a pueblos pequeños ó a ciudades que tengan tradiciones religiosas, buenas costumbres y más sosiego.

Vengo ahora a la cuestión de las grandes economías, y empiezo por decir que yo en este punto no soy hostil al Gobierno, sino que deseo iniciar un pensamiento que me parece muy aceptable. Los señores que están tan distantes; pues entonces, si antes eran precisas 10 Universidades, ahora bastarán cinco.

El otro día os hice el argumento de lo que pasaba en Inglaterra: hoy voy a decirlos que tenéis unas cuantas carreras especiales, de las que solo hay tres Escuelas en

toda España; pues si para estas enseñanzas hay suficiente con tres puntos, ¿cómo no bastarán cuatro ó cinco para las Universidades? (E. Sr. Ochoa pide la palabra.) Partiendo de estas bases, yo pedía una economía de siete u ocho millones; y sin embargo ahora os diré, para que veáis completo mi pensamiento, que no solo quiero la supresión de la mitad de las Universidades, sino la de la mitad de los Gobiernos de provincias y de toda esa balumba burocrática que viene arrojando al país, tal vez desde que en tiempo de Felipe II se dejó la nación entera al arbitrio del poder Real.

En este camino os propongo economías y creo que esta es una gran necesidad que matará al partido que no lo quiere. El pueblo irá saliendo de su letargo; comprenderá los empréstitos latentes del Sr. Salaverria y de la unión liberal, y los manifiestos que preparados por la misma unión liberal se verá precisado a contraer el partido moderado; verá la carga que le echan encima y entonces para que la lleve será preciso que se hagan economías; y si no se hace esta no se hará ninguna, porque es la más justificada de las que se pueden hacer. Es menester, pues, tener el valor de la justicia y dar al país la prueba de que no queramos reducciones en los gastos públicos. Si esto no puede hacerse por el momento yo votaré el presupuesto; pero os diré, como decía Teófilo en Euriades en aquella famosa Junta de la Grecia: «Paga, pero escucha» Sacar el dinero, pero dejadme hablar.

En punto a la cuestión corriente, yo pido que se suprima la Facultad de Teología en las Universidades; esta importa más de un millón, y yo creo que este no hará falta para esos empréstitos al 12 por 100 que estamos contratando. Yo no regresaré al Gobierno lo que me pite para cubrir el presupuesto; pero debo pedirle que lo pague lo más pronto posible. Si hay en España 62 escuelas de teología en los Seminarios ¿para qué queréis 62? Cuando el público se entere de esto, ¿no dará la razón al Sr. Claros, al hombre de las paradojas? Yo quiero la teología; pero tanta ya me asusta. Toleró 52 escuelas porque las establece el Concilio de Trento; ¿pero cómo he de pasar por más?

Y aun tiene otro aspecto la cuestión: en primer lugar toda división es mala, y dos escuelas de teología que tienen principio distinto deben dar malos resultados; pero además la dirección de estos establecimientos de teología corresponde a la Iglesia, antes esta mandaba en las Universidades, y se comprendía que estuviese en ellas la teología; pero hoy no sucede esto; la Universidad no depende de la Iglesia, y por consiguiente es muy grave la cuestión.

Pero aun hay otra más grave: en el Syllabus se condena esa facultad siempre que no tenga su origen y su dirección en la misma potestad eclesiástica. La Iglesia declara su derecho *proprio y nativo* para enseñar únicamente ella la teología. Considera, pues, el Gobierno lo que puede acarrear esto y vea si no es cosa que merezca la pena de gastar esos 60.000 duros menos y evitar todas las cuestiones que puedan surgir de ese desahucio con que nuestros Obispos miran la enseñanza de la teología en las Universidades.

El objeto único ha sido proclamar las economías; os he presentado un ejemplo; tomado como tal, y traducido mi discurso en los siguientes argumentos: primero, que la casa que pudiendo hacer el gasto de 63, empiezo a 62 y tiro a 4 de ella; luego me queda 1; segundo, que tomar prestado al 12 y a 8 por 100 para gastos superfluos para tener 62 criados cuando tiene 52 y le sobra, es una locura; tercero, que pedir prestado al 12 y 8 por 100 para comprar 10 vestidos a una señora honesta y prudente, que tiene 52, que no quiere más a 10 y no gusta ni el corte ni la tela de los otros 49 es una solemne locura.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Las observaciones del Sr. Claros parecen de oportunidad porque pertenecen a la totalidad. No sé si S. S. en su discurso, en que ha recorrido un campo tan vasto.

Señores, no es el presupuesto la reforma de todas las leyes. La ley de Instrucción pública ha marcado cierto número de Profesores, y ese número viene al presupuesto. Si se quiere reformar la ley, no es en el presupuesto donde debe reformarse. Ha dicho S. S. que ascendían los sueldos de los Catedráticos de teología de las Universidades 4.500.000 duros. Señores, cinco Universidades hay que enseñan teología y los sueldos apenas importarán 6.000 duros. Esta economía no merecerá la pena de suscitarnos tantos conflictos como podría surgir de esa medida tan grave é importante, que debía tratarse con mucho miramiento antes por las personas que piensan como el Sr. Claros.

En este presupuesto el Ministerio ha sido atacado por haber llevado la economía más allá de lo justo, y esta noche le ha impugnado el Sr. Claros, porque no hace una rebaja de 6.000 duros, suscitando en cambio gravísimas cuestiones. Yo estoy de acuerdo con algunas doctrinas de S. S., aunque soy contrario a otras muchas; pero no puedo entrar en el desarrollo de las ideas del Sr. Claros; y como S. S. no ha hecho más que contar ampliamente a las impugnaciones que ha recibido aquí y fuera de aquí, yo me limito a pedir al Congreso que apruebe este capítulo. El Sr. ARDANZ: Yo creo economía conveniente la que propone el Sr. Claros. El Sr. Ministro de Fomento me ha dicho que los sueldos de los Catedráticos de teología en las Universidades no son 4.500.000 duros, sino que son 6.000 duros. Yo creo que S. S. no ha hecho más que contar ampliamente a las impugnaciones que ha recibido aquí y fuera de aquí, yo me limito a pedir al Congreso que apruebe este capítulo.

El Sr. ARDANZ: Yo creo economía conveniente la que propone el Sr. Claros. El Sr. Ministro de Fomento me ha dicho que los sueldos de los Catedráticos de teología en las Universidades no son 4.500.000 duros, sino que son 6.000 duros. Yo creo que S. S. no ha hecho más que contar ampliamente a las impugnaciones que ha recibido aquí y fuera de aquí, yo me limito a pedir al Congreso que apruebe este capítulo.

El Sr. MENDEZ ALVARO: He estado muy lejos de inculpar al Sr. Ardanaz. Tampoco profeso la opinión favorable a los señores que están tan distantes; pero me parece muy aceptable. Los señores que están tan distantes; pues entonces, si antes eran precisas 10 Universidades, ahora bastarán cinco.

El Sr. CLAROS: He agradecido al Sr. Ministro de Fomento sus benévolas frases, y agradezco al Sr. Ardanaz su apoyo.

El Sr. CATALINA: Cuando noches pasadas ó al señor Claros pronunciara un discurso valiente de las frases más extrañas, pedí la palabra para deshacer una de las más graves equivocaciones cuando nos dijo que de 100 autores 99 no entendían un pasaje de Tácito, este levantado a levantarse para defender a un ausente. Después, cuando S. S. dijo que venía a pedir la supresión de la Facultad de Teología en las Universidades, creí un deber imprescindible decir algo en este punto.

Que a la Iglesia incumbe por derecho el estudio de las leyes eclesiásticas es punto en que no cabe duda. Pero la Iglesia no ha sido exclusiva; ha abierto los brazos a todos los poderes que han querido ser sus amigos; y la España sufriendo el lado de los Seminarios, ha tenido escuelas teológicas en sus Universidades. No se trata de que se restablezcan las guerras teológicas de universitarios y seminaristas; yo conozco a todos los Catedráticos de teología universitaria, y puedo decir que son de una gran pureza de doctrina. Antes había en las Universidades un delegado apostólico que daba los grados académicos porque en esto de grados había dos funciones después que el Rector daba la investidura de Doctor, el Cancellor daba la comisión apostólica.

Cuando los Seminarios desaparecieron, las Universidades se llamaron Reales y Pontificias. ¿Qué Cancellor había en España desde 1845 hasta 1852 en que se suprimió la Facultad de Teología? En el Concordato se estableció que los Seminarios tuviesen la enseñanza de Teología; pero solo la que bastase para la enseñanza de buenos Párrocos, y que hubiese además cuatro Seminarios mayores en que se diesen grados de Licenciados y Doctores. Este artículo no suprimió la enseñanza de Teología en las Universidades. Para ejecutar el Concordato se enviaron ambas Potestades, y en 1852 se dio un decreto sufriendo en las Universidades la Facultad de Teología. Llegó la revolución de 1854; se instaló un Gobierno que no dio grandes muestras de respeto al Concordato, y restableció la Teología en las Universidades.

El decreto de 1852 estableció de acuerdo con el Representante de la Santa Sede; el de 1854 no. Lo que hay, pues que subsanar aquí es esa falta, y esto es lo que debe ser y está siendo objeto de conferencias entre ambos poderes. Esta cuestión puede y debe resolverse con mesura. Cuando los Seminarios mayores pueden refundirse en cuanto a la Teología en las Universidades; pero esto no puede traer aquí con motivo del presupuesto. La Facultad de Teología está hoy circunscrita a cuatro ó cinco auxiliares que tienen 6.000 rs. en provincias y 8.000 en Madrid. Se han sacado a oposición varias de esas plazas y presididos los Tribunales por personas muy ortodoxas, nada hay que decir en contra de una Facultad que yo debía defender aquí porque sus alumnos me han honrado con asistir a mis explicaciones.

El Sr. CLAROS: Después de las explicaciones que he dado de mis doctrinas, no esperaba yo las calificaciones del Sr. Catalina. S. S. me ha proporcionado un argumento más diciendo que el origen del restablecimiento de la Facultad de Teología en las Universidades es completamente revolucionario. Ese es un motivo más para que yo le rechace.

El Sr. SAAVEDRA MENESES: Yo he tratado con cortesía al Sr. Claros admirando su talento y perspicacia. En cambio S. S. me ha dicho que no tengo competencia para tratar cosas que se refieren a la instrucción y a la historia de mi patria, y que creo en las virtudes de los antiguos con admirable candidez.

Yo no he citado a Sócrates ni siquiera a San Agustín en su primera época como modelos de virtud, al oír la afirmación de S. S. de que los hombres que más se dedican al estudio carecen de dignidad de carácter, preguntaba yo si carecían de esa cualidad Sócrates y San Agustín. Por lo demás, si es verdad, como dice S. S., que solo los leonados son honrados, prefiero ser ignorante.

Yo no tengo periódicos trompeteros; valgo muy poco, y la prensa, por otra parte, no es trompetero de un individuo. Señores, cuando en una polémica se dice: yo soy católico, pregunto: ¿y yo, qué soy? El sistema de los que pretenden monopolizar este título no puede dar de sí sino perturbaciones y ruinas. Yo espero que el partido moderado sea en el poder el apoyo de la doctrina liberal católica, que tiende al enlace de la libertad con las ideas permanentes de la Iglesia; y creo que se hace un bien en esa dirección que en la dirección de hacer servir lo que es más santo a los intereses mundanos. El llamar a un partido católico es dirigir un insulto a los demás.

Las doctrinas exageradas en ese sentido tienen un grave mal, y es que suelen decirse aquí cosas que los que no profesan esas ideas no se atreverían a decir en ninguna parte. Tiene el Sr. Claros afición a citar los clásicos, y sin embargo S. S. es aquí el representante de la escuela en que el mundo ha sostenido que se debía prohibir la lectura de Homero y de Virgilio.

Yo he oído en un guiso lo que he dicho el Sr. Catalina: solo añadiré que el Sr. Claros, que sostiene una política económica, es el último que puede sostener el principio de que solo los sacerdotes sepan teología.

Por lo demás, aun en las ciencias matemáticas y físicas conviene la influencia de las ciencias filosóficas, y sobre todo de los métodos. Soy, pues, partidario de la enseñanza en los centros de las ciencias de pensamiento humano, procurando la armonía de todos los conocimientos.

El Sr. CLAROS: No me molo en juzgar el catolicismo de nádie, y por tanto no he atacado en este sentido al Sr. Saavedra Meneses. S. S. ha hablado de los que encubren su ambición bajo el manto religioso. Ese tiro no puede alcanzarme; yo no tengo pretensiones; soy un propietario que viene aquí a decir su opinión desinteresadamente, sin más objeto que el bien del país.

Tampoco he tachado de incompetente a S. S.; pero si he dicho lo que he dicho, me pueda ser desagradado, yo lo retiro.

Procediéndose a la votación del capítulo, quedó aprobado. Se leyó el capítulo 19, relativo al material universitario.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: Voy a decir algunas palabras para pedir el cumplimiento de la ley de Instrucción pública. Esta dice que en la Universidad de Sevilla haya Facultad de Medicina, y sin embargo, las cátedras de Medicina se encuentran en Cádiz; de modo que las asignaturas médicas se dan allí y las de Física, Química e Historia natural, que son auxiliares están en Sevilla. Esto multiplica los gastos. Cádiz no puede sostener en su hospital el número de enfermos que Sevilla, y por tanto los estudios de Clínica no se pueden hacer allí como en Sevilla. Para el estudio de la materia médica se necesita un Jardín botánico, y ese no existe en Cádiz. Hay más: por la dificultad que he indicado, el estu-

dio de la medicina ha ido perdiendo de tal manera, que el número de alumnos ha bajado considerablemente, y hay pueblos donde no existe Facultativo. Yo pregunto al Gobierno si está en ánimo de hacer que se cumpla la ley y se remedie ese mal.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno estudiará esta cuestión y propondrá lo con eniente en vista de las razonadas observaciones de S. S.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: No sé ya qué sitio era el más adecuado para dirigir el ruego que me propongo hacer al Sr. Ministro de Fomento. Pero con lo que voy a decir acerca de la enseñanza, lo diré en este momento. Es una anomalía que tengamos un verdadero divorcio en los estudios de la Iglesia y del Estado. Antiguamente todos los estudios que se hacían en cualquiera escuela eclesiástica ó seglar servían mutuamente en todas las carreras, de modo que el estudiante de Instituto incorporaba sus estudios en los Seminarios, y vice versa. Había después un tiempo en que se obligó a los Seminaristas a hacer exámenes sus alumnos en los Institutos y hoy los estudios que se hacen en una escuela no pueden incorporarse en la otra. Yo, pues, ruego al Sr. Ministro de Fomento que procure evitar esos daños.

El Sr. Ministro de FOMENTO: S. S. sin duda no ha acudido aquí las noches pasadas. He dicho que considerando un mal ese divorcio, he procurado conciliarlo todo, y me prometa en breve conseguirlo.

El Sr. GARCÍA GÓMEZ: Yo me felicito de que S. S. se haya adherido a mis deseos.

El Sr. SUAREZ INCLÁN: Tengo también que dirigir una súplica al Gobierno. La segunda enseñanza, que corre a cargo de las provincias, produce un gasto considerable. De cuatro millones a que ascendía en 1857, se eleva hoy a 45; y como quiera que tratamos del material, debo decir que las Diputaciones provinciales al examinar sus presupuestos presentan las reformas que deben introducirse en este ramo. La comisión propone aquí una economía en los Institutos que corren a cargo del Estado, y yo desearía que se hiciera extensiva a las provincias.

Yo quisiera saber también qué estado tienen los colegios de internos que se están estableciendo en algunos Institutos. Sobre esto no se ha publicado dato alguno, y desearía yo que montando bien estos colegios se proporcionara una ventaja a los padres de familia.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La primera pregunta de S. S. se refiere a los gastos de la segunda enseñanza. Todas las provincias han pedido sus Institutos, y el Gobierno no puede contener el progreso de estos gastos, pues las provincias quieren sostener sus cátedras. Los colegios de internos sin medida muy necesaria; pero en algunas provincias tropiezan con tales dificultades, que a pesar de la perverencia del Gobierno no sé si se podrán vencer. Todo lo que dependa de nuestra voluntad se llevará sin embargo a cabo.

Procediéndose a la votación, quedó aprobado el capítulo 19. Igualmente se aprobó el capítulo 20.

Leído el 21, dijo el Sr. ELDUYEN: Tenemos aquí consignada una partida para el Observatorio astronómico, y tenemos en Marina otro Observatorio. ¿No podrían refundirse estos establecimientos en uno?

El Sr. Ministro de FOMENTO: Me entenderé con el Sr. Ministro de Marina para ver si es posible lo que dice S. S.

Sin más discusión se aprobó el capítulo. Igualmente se aprobaron los capítulos 21 y 23. Se suspende esta discusión.

Se anunció que S. M. había resuelto trasladarse a Aranjuez mañana a las cinco de la tarde.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Mañana debe pronunciarse un discurso acerca de Ayuntamientos el señor Fernandez de la Hoz. Como S. M. me ha citado para despachar a la hora en que S. S. ha de pronunciarse, desearía que le plazcase para pasado mañana a fin de poder oírle y contestarle.

El Sr. PRESIDENTE: Se hará presente el deseo del Sr. Ministro al Sr. Fernandez de la Hoz.

Orden del día para mañana: los asuntos pendientes y nombramiento de los Sres. Diputados que han de formar parte de la comisión para la venta de los bienes del Real Patrimonio.

Se levanta la sesión. Eran las doce.

INSTRUCCION DE CONSUMOS.—SE VENDE A 4 REALES ejemplar en la portería de la Direccion general de Impuestos indirectos. 5539-1

SE HA PUBLICADO EL NÚM. 10 DE LA REVISTA de Obras públicas, correspondiente al 15 del mes actual, que contiene los siguientes artículos:

Sobre una innovación propuesta acerca de los aprovechamientos de agua.

Varadero de Santa Rosalía. Estado de las obras en 31 de Diciembre de 1864, y relación de las ejecutadas durante el mismo año. Por el Ingeniero Jefe D. J. Baldasano.

Proyecto del puerto de Trieste, traducido del Giornale dell'Ingeniere, Architetto e Agronomo. Parte oficial. Noticias varias.

COMPANÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCAZÁ.—Con arreglo al acuerdo tomado por la junta general de señores accionistas de esta Compañía en la sesión de 9 de Abril último, la misma se reunirá el domingo 4 de Junio próximo, a la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, para oír el informe de la comisión especial encargada de proponer lo conveniente sobre la reforma de los estatutos y reglamento y demás asuntos sometidos a la deliberación de la enunciada junta general, y acordar en su vista lo que proceda.

Madrid 16 de Mayo de 1865.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 5586-2

SE HA PUBLICADO EL NÚM. 10 DE LA REVISTA de Obras públicas, correspondiente al 15 del mes actual, que contiene los siguientes artículos:

Sobre una innovación propuesta acerca de los aprovechamientos de agua.

Varadero de Santa Rosalía. Estado de las obras en 31 de Diciembre de 1864, y relación de las ejecutadas durante el mismo año. Por el Ingeniero Jefe D. J. Baldasano.

Proyecto del puerto de Trieste, traducido del Giornale dell'Ingeniere, Architetto e Agronomo. Parte oficial. Noticias varias.

COMPANÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCAZÁ.—Con arreglo al acuerdo tomado por la junta general de señores accionistas de esta Compañía en la sesión de 9 de Abril último, la misma se reunirá el domingo 4 de Junio próximo, a la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, para oír el informe de la comisión especial encargada de proponer lo conveniente sobre la reforma de los estatutos y reglamento y demás asuntos sometidos a la deliberación de la enunciada junta general, y acordar en su vista lo que proceda.

Madrid 16 de Mayo de 1865.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 5586-2

SE HA PUBLICADO EL NÚM. 10 DE LA REVISTA de Obras públicas, correspondiente al 15 del mes actual, que contiene los siguientes artículos:

Sobre una innovación propuesta acerca de los aprovechamientos de agua.

Varadero de Santa Rosalía. Estado de las obras en 31 de Diciembre de 1864, y relación de las ejecutadas durante el mismo año. Por el Ingeniero Jefe D. J. Baldasano.

Proyecto del puerto de Trieste, traducido del Giornale dell'Ingeniere, Architetto e Agronomo. Parte oficial. Noticias varias.

COMPANÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCAZÁ.—Con arreglo al acuerdo tomado por la junta general de señores accionistas de esta Compañía en la sesión de 9 de Abril último, la misma se reunirá el domingo 4 de Junio próximo, a la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, para oír el informe de la comisión especial encargada de proponer lo conveniente sobre la reforma de los estatutos y reglamento y demás asuntos sometidos a la deliberación de la enunciada junta general, y acordar en su vista lo que proceda.

Madrid 16 de Mayo de 1865.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 5586-2

SE HA PUBLICADO EL NÚM. 10 DE LA REVISTA de Obras públicas, correspondiente al 15 del mes actual, que contiene los siguientes artículos:

Sobre una innovación propuesta acerca de los aprovechamientos de agua.

Varadero de Santa Rosalía. Estado de las obras en 31 de Diciembre de 1864, y relación de las ejecutadas durante el mismo año. Por el Ingeniero Jefe D. J. Baldasano.

Proyecto del puerto de Trieste, traducido del Giornale dell'Ingeniere, Architetto e Agronomo. Parte oficial. Noticias varias.

COMPANÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE ALCAZÁ.—Con arreglo al acuerdo tomado por la junta general de señores accionistas de esta Compañía en la sesión de 9 de Abril último, la misma se reunirá el domingo 4 de Junio próximo, a la una del día, en las oficinas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo, para oír el informe de la comisión especial encargada de proponer lo conveniente sobre la reforma de los estatutos y reglamento y demás asuntos sometidos a la deliberación de la enunciada junta general, y acordar en su vista lo que proceda.

Madrid 16 de Mayo de 1865.—El Secretario, J. de la Cruz Fraile. 5586-2

SANTOS DEL DIA.

San Pascual Bailón, confesor; San Adriano y Santa Resituta, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas (por la Comunidad de Religiosas de San Pascual).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1865.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido a 0 m m. m., Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Temperatura máxima del día, 17,7; mínima del día, 2,4; mínima del día, 3,8.

Evaporación en las 24 horas, 4,2 milímetros. Lluvia en id. id., 0.